

Universidad de Chile  
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

# Propiedad Rústica y Gremios Agrarios

---

MEMORIA DE PRUEBA PARA  
OPTAR AL GRADO DE LICEN-  
CIADO EN CIENCIAS JURIDI-  
CAS Y SOCIALES

**Bernardo Leighton Guzmán**



Santiago de Chile

IMPRENTA "EL ESFUERZO"

Eyzaguirre 1116

1933

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales

---

*La Comisión que prestó su aprobación a esta memoria estaba integrada por los profesores:*

*Sr. D. Guillelmo Guerra, Profesor de Derecho Internacional.*

*Sr. D. Darío Benavente G., Profesor de Derecho Procesal.*

*Sr. D. Francisco Walker L., Profesor de Economía Social y Secretario de la Facultad.*

*Sr. D. Leopoldo Ortega N., Profesor de Derecho Civil.*

*Sr. D. Carlos Vergara B., Profesor de Economía Social.*

*Sr. D. Luis Aldunate E., Profesor de Derecho Internacional.*

*Sr. D. Julio Ruiz B., Profesor de Derecho de Minas.*

**FUE APROBADA CON NOTA SEIS.**

## INTRODUCCION

La importancia que tiene la industria agrícola en la vida nacional, nos ha inducido a estudiar el problema jurídico-social de la agricultura y a buscarle una solución adecuada a la realidad chilena.

Nos ha inducido, también, el deseo sincero de estudiar este problema con un amplio criterio doctrinario, ajustado a determinada concepción de la sociedad humana, pero al mismo tiempo abierto a las reformas que reclaman las diversas condiciones accidentales en que se desarrolla la vida del mundo.

Queremos penetrar la cuestión agraria chilena hasta la última de sus causas susceptible de ser alternada por la acción del Estado y de los particulares. Queremos distinguir en esta cuestión lo que no lograrán cambiar los hombres, aun cuando lo intenten violentamente, de aquello que la justicia exige sea cambiado y que es modificable. Deseamos mirar hacia la derecha y hacia la izquierda, para defender, junto con la primera, todo lo que creemos defendible en lo existente, respecto de la agricultura, e impulsar, en unión de muchos de la izquierda, la reforma de lo que estimamos reformable.

No descenderemos en nuestro estudio al análisis detallado del problema agrícola, por dos razones: 1º porque no nos consideramos capacitados para llegar a la valoración exacta de los múltiples factores de orden económico que comprende ese aspecto del problema agrario; y 2º porque creemos que lo más necesario hoy día es plantear criterios generales derivados de doctrinas que se profesan de buena fe. Es indispensable, antes que proponer reformas de carácter meramente legalista, fundar una norma básica a la cual deban ir ajustándose aquellas para evitar así la contradicción e iniciar una verdadera transformación del régimen hacia una etapa de mayor justicia.

Los fenómenos sociales están sometidos, dice Aznar, a "tal solidaridad y trabazón, que apenas se puede tirar de uno sin arrastrar a los demás" (1).

Se perjudica aún a la misma actividad económico-social que se pretende favorecer, cuando no se consideran las causas más hondas del problema, porque éste, a la larga, aparece nuevamente con caracteres agudos que imposibilitan una reforma pacífica.

En la agricultura existe un problema de cosas y un problema de ideas; la producción y la organización jurídica están dañadas. Y mientras muchos concentran su esfuerzo, únicamente, en procurar el aumento de la producción, nosotros pensamos que la producción agrícola decreciente es el efecto natural de distintas dolencias sociales y jurídicas que condicionan desfavorablemente a la agricultura.

El problema agrario en cuanto a las ideas, creemos que se reduce al choque de dos extremismos: el extremismo formado por los que ven en el régimen agrícola en vigencia algo definitivo e inmodificable, y el extremismo de los que niegan en absoluto fundamentos jurídicos a este régimen, el cual desean reemplazarlo por el colectivismo agrario. En el curso de este trabajo trataremos de probar que ambas posiciones se separan de la justicia y de la conveniencia y acaso de la realidad que podamos vivir próximamente.

Es un estado del mundo el que debemos comprender ahora para solucionar de acuerdo con él los problemas grandes y pequeños y "para arreglar, en consecuencia, según dice Maritain, nuestras ideas, nuestros afectos y nuestra acción" (2). Debe tratarlo de comprender cada cual, desde su punto de vista doctrinario, que, cuando es sincero, excluye siempre la intolerancia y lleva fácilmente hacia la comprensión de las ideas ajenas sobre una base de objetividad.

Esto es lo que pretendemos hacer en nuestro estudio. Tenemos una doctrina de cuya verdad no dudamos y en los principios sociales que sustenta, esperamos hallar la solución de fondo aplicable al problema agrario chileno.

Para comprender esos principios en todo su valor y congruencia, nos ha parecido conveniente retroceder un poco en el curso de los acontecimientos históricos y descubrir en la aplicación de postulados que el catolicismo no aceptó uno de los antecedentes remotos de los males presentes.

---

(1) "Despoblación y Colonización". S. Aznar.

(2) "Religión y Cultura".

La doctrina católica se considera con derecho a intervenir en los asuntos económico-sociales, y así lo expresa por medio de S. S. Pío XI: "Las leyes llamadas económicas fundadas en la naturaleza misma de las cosas y én las aptitudes del cuerpo humano y del alma, pueden fijarnos los fines que en este orden económico quedan fuera de la actividad humana, y cuáles, por el contrario, pueden conseguirse y con qué medios; y la misma razón natural deduce manifiestamente de la naturaleza humana, individual y social del hombre y de las cosas, cual es el fin impuesto por Dios al mundo económico". (1).

El Catolicismo persigue como finalidad esencial establecer un orden racional entre los bienes económicos y los bienes espirituales del hombre; aplica los conceptos jurídicos y morales que deben regir toda clase de actos humanos al fenómeno de la producción, distribución y consumo de las riquezas.

"Los principios económicos del Catolicismo—dice Carbonell— (2), no se apartan nunca de la universalidad de máximas como ésta: la miseria ocasiona a la virtud graves dificultades que es preciso evitarle por todos los medios posibles". No le interesa a la doctrina católica el bienestar económico en sí mismo; pero al considerarlo íntimamente ligado a la consecución de la virtud, lo procura por todos los medios lícitos de que la sociedad y el individuo pueden valerse. El mayor bienestar común, moral y físico constituye, pues, para el Catolicismo el objeto específico de la sociedad civil.

Nuestro plan de exposición será el siguiente: partiremos refiriéndonos al régimen económico liberal-individualista fundado en la libre concurrencia ilimitada y en un concepto falso del dominio individual; expondremos, después, la doctrina católica sobre el derecho de la propiedad privada; analizaremos, en seguida, en relación con los principios anteriores, diversas características del régimen agrario chileno; más adelante, nos enfrentaremos a la solución del problema agrícola, señalando la propiciada por el Colectivismo agrario, y, en último término, la que aconseja el Catolicismo social consistente en la reconstrucción adecuada de las profesiones industriales que debe alcanzar a la agricultura. En el capítulo final de este trabajo, nos referiremos a la trascendencia que tiene esta doctrina en orden a crear organismos con-naturales capacitados para regular el ejercicio de los dominios individuales.

---

(1) "Quadragesimo Anno".

(2) "El Colectivismo y la Ortodoxia Católica". Carbonell.

## CAPITULO I.

### LIBRE CONCURRENCIA Y PROPIEDAD INDIVIDUALISTA

Los fundamentos de la actual organización económica son la propiedad individual y la libre concurrencia que sirven de base al régimen llamado capitalista.

En sí, el régimen capitalista consiste "en aquella manera de proceder en el mundo económico por la cual unos ponen el capital y otros el trabajo, como el mismo Pontífice León XIII definía con una expresión feliz: no puede existir capital sin trabajo, ni trabajo sin capital". (1).

Tomado en esta forma simple el régimen capitalista, no viola la justicia social, porque si el capital se ha adquirido legítimamente, nada importa que no esté en manos de todos los que precisamente se sirven de él, de un modo directo o indirecto, para los fines de la producción. Si se reconoce el derecho de propiedad privada, no hay consecuencia al declarar injusto este régimen.

Pero la justicia social, junto con aceptar el hecho de que el capital lo posean unos y el trabajo otros, exige que el producto del proceso económico común se reparta también en conformidad a las normas de la justicia distributiva, la cual prohíbe que la clase capitalista excluya de los beneficios sociales a la clase proletaria, o que, a la inversa, sea la proletaria la que excluya a la capitalista.

Hasta aquí el capitalismo justo. El propio Stalin reconoce que las crisis económicas no existirían, es decir, que se habría logrado el desiderátum del bienestar colectivo: "si el capital pudiera emplear parte de los beneficios que realiza en mejorar sistemáticamente la situación material de las masas populares; si pudiera utilizar los beneficios realizados, no para satisfacer las clases parásitas, ni para perfeccionar los métodos de explotación, sino para la mejora sistemática y el desarrollo de la situación material de los campesinos y obreros". (2). En otras palabras, la finalidad antes anotada referente a extirpar las crisis económicas, se alcanzaría, según Stalin, si la clase capitalista no excluyera a los proletarios en la repartición de los beneficios obtenidos.

---

(1) "Quadragesimo Anno".

(2) "El Plan Quinquenal". Stalin.

Pero no podemos negar que en la actualidad, contemplando el problema en su aspecto nacional e internacional, el régimen capitalista teórico y justo tiene muchos reparos que hacerle al capitalismo práctico y bastante alejado de la justicia social.

En la Encíclica *Quadragesimo Anno*, afirma S. S. Pío XI: "Cualquiera persona sensata ve cuán grave daño trae consigo la actual distribución de bienes por el enorme contraste entre unos pocos riquísimos y los innumerables pobres". Este es el hecho más importante de nuestros días que no podemos justificarlo en su extremada dureza, sosteniendo que obedece al funcionamiento de leyes económicas naturales e invariables.

Para el Cristianismo tal hecho es la consecuencia lógica de los erróneos principios sustentados por la Revolución Francesa y aplicados con mayor o menor intensidad durante todo el siglo XIX y parte del presente.

La Revolución rompió los antiguos moldes y pretendió imponer por la violencia un nuevo régimen económico, cuyo fundamento debería ser la más absoluta libertad de los productores, capitalistas y proletarios. Con este fin, se prohibieron las organizaciones obreras y el obrero se convirtió en mercancía, según la expresión de Carlos Marx.

La libertad absoluta originó la lucha, y ésta, a su vez, como toda contienda, dió el éxito a los más fuertes, que no siempre son los más honestos.

Se estableció el derecho ilimitado de producir (o de hacer producir) para ganar dinero en reemplazo del deber de trabajar para vivir. Necesariamente tendría que ir desarrollándose la acumulación del capital en pocas manos y caer "sobre la multitud inmensa de los proletarios un yugo que difiere poco del de los esclavos" (1).

El régimen del capitalismo en la forma que ahora existe, no sólo es una dolorosa realidad económica, sino que es también algo más: responde a una determinada concepción teórica de los derechos humanos y especialmente del derecho de propiedad. Se deriva, como el efecto de su causa, de una doctrina sobre el dominio que ha venido incorporándose, desde el Código Napoleónico, afortunadamente, con acentuación creciente al texto de las legislaciones positivas.

En síntesis, esta doctrina que resucita el Derecho Quiri-

---

(1) *Rerum Novarum*.

tario de los romanos, disminuye la función social del dominio privado y suele en la práctica hacerlo desaparecer.

Todas las especies de dominio existentes se encuentran afectadas, en parte, de este error. De ahí que sea indispensable y urgente someterlas a un análisis con el objeto de introducirle la reforma que reclama la justicia, por medio de los procedimientos más ajustados al derecho y a la realidad.

Diremos que es un absurdo pensar en el cambio total del régimen capitalista por otro que se imagina perfecto. Es un absurdo, porque es imposible. La misma Rusia está volviendo, paso a paso, al reconocimiento de la propiedad privada y a todo lo que en los comienzos de la revolución soviética juró y prometió sepultar para siempre.

Hay que modificar lo más profundamente que se desee ideas y cosas, juntamente con reconocer que la civilización de Occidente no ha fracasado y que, en consecuencia, debe respetarse y conservarse en ella todo lo que tiene de bondad y de justicia.

Lo apremiante hoy día es restablecer el verdadero concepto de la propiedad privada, e indicar un camino seguro que pueda convertirlo en hechos, paulatinamente. La exclusión de la clase proletaria por la clase capitalista, que hoy día no es pequeña, debe desaparecer, no con el objeto de transformarse en la exclusión contraria, sino con el de obtener de nuevo el equilibrio perdido.

## ALGUNAS CARACTERISTICAS SOCIALES DE LA REVOLUCION FRANCESA.

Con todos sus errores, la Revolución Francesa fué un movimiento de opinión a cuyo poderoso empuje se destrozaron innumerables gabelas que pesaban sobre el trabajo de los explotadores del suelo, y se rompieron los monopolios del corporativismo, que desde siglos antes había ido destruyendo en forma excesiva la libertad comercial y de trabajo.

En efecto, existía, como afirma Wauters, antes de la Revolución, "un conjunto de privilegios en favor de los propietarios feudales. "La talla", impuesto directo que castiga la tierra sin alcanzar al gran propietario y aplastando al colono. Por medio del "censo", el campesino queda ligado al señor, al que debe una renta fija y perpetua. Cada vez que el terreno cambia de mano, interviene el "derecho de laudemios y ventas", que descuenta en provecho del señor una sexta o quinta



parte del valor del terreno, y cuyo producto anual se calculaba en 36 millones. El "censo" se completa con un impuesto anual en especie: el derecho de "terrazgo o diezmo" (llamado *parciere* para las frutas y *carpot* para las viñas), que otorga al señor una parte de los productos recolectados".

"El señor tiene la propiedad exclusiva del molino, del horno, del lagar; del toro. Para servirse de ellos, el campesino tiene que pagar. El noble tiene derecho de prioridad en la venta. De este modo, asegura el monopolio de la mano de obra y escoge su momento. Este monopolio indirecto se completa con el derecho de *banvin*, que durante un mes o cuarenta días le reserva exclusivamente la facultad de vender su vino, creando así una carestía artificial llamada a tener en la formación de los precios las consecuencias que fácil es adivinar. Los rebaños no pueden pastar en los comunales sin pagar al señor el derecho de *blairée*. Agréguese a esto multitud de otros peajes: derechos de *bacs*, para pasar los ríos; derecho de *leide*, que grava las mercancías puestas a la venta en el mercado; derecho de *policía señorial*, para usar las veredas y caminos; derecho de pesca, derecho de *pontón*, derecho de caza, derecho de pulveraje de los rebaños que pasan de los pastos de invierno a los de verano, o a la inversa: derecho de *cotos*, etc." (1).

Respecto al régimen corporativo de los siglos anteriores a la Revolución, dice Aunós: "El siglo XV señala los comienzos de la transformación de los gremios. Las ordenanzas reales, substituyendo a las cartas gremiales aprobadas por los Municipios, intervienen en la organización gremial para destrozarla las más de las veces. En lugar de instituciones libres, los gremios evolucionan hacia el tipo de institución cerrada y monopolizadora, que observamos en el gremio de últimos del siglo XVII".

"La transformación expuesta implicaba la imposibilidad de que la organización gremial cumpliera el fin de incrementar la producción, adquiriendo, a partir del siglo XV, nuevas direcciones. Las ordenanzas reales españolas, a ejemplo de las de Colbert, fueron abriendo el portillo de los oficios jurados y de las cartas de maestría, por donde muchos artesanos escapaban de la estructura cada vez más rígida de los gremios, para constituir una superestructura de la organización del trabajo más adecuada como artesanos libres".

---

(1) La Reforma Agraria en Europa. A. Wauters.

“La historia gremial de los siglos XVI al XVIII está llena de la pugna existente entre estas dos formas de organización del trabajo: la agremiada exclusivista y la libre”.

Agrega después, refiriéndose a los principios sustentados por la Revolución: “La Ley Chapelier de 1791 significa la síntesis de los principios jurídico-sociales de la Revolución Francesa; el triunfo de las teorías sustentadas por los fisiócratas sobre la tendencia corporativa”. El discurso pronunciado por Chapelier en la Cámara el día 14 de junio de 1791, en defensa de la nueva ley, constituye un furioso anatema contra todo principio corporativo”.

“Chapelier afirma que el Estado como colectividad soberana debe proporcionar a cada ciudadano los medios necesarios para su subsistencia; lo relativo a las condiciones del trabajo y salarios debe dejarse a la absoluta libertad de las partes que intervienen en el contrato de trabajo”.

“Estos principios coinciden con los formulados en las declaraciones II y III de los Derechos del Hombre, según las cuales el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre: estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a toda opresión; residiendo en la nación el principio de toda soberanía”. (1).

Tanto como no es lícito aprobar los errores de la Revolución, “cuyos excesos sanguinarios, según escribe Wauters, pusieron en ella su sello repugnante”, es injusto desconocer los beneficios que produjo en lo que respecta al dominio de la tierra que fué liberado del sistema feudal ya decadente, y a la libertad de trabajo y de comercio que las corporaciones hacían imposible. Esas reformas representan en lo que tienen de bueno una recuperación de la libertad personal, demasiado conculcada por el absolutismo político y económico que precedió a la Revolución.

El error principal estuvo en haberse pasado al extremo del individualismo en el régimen de la propiedad, de la concurrencia y de la libertad. Sobre este espíritu individualista, se expresa Burgos y Mazo en los siguientes términos: “Pero sobre todo había de contribuir a incubar estas luchas en el porvenir aquel principio antipático del individualismo, esencialmente refractario a todo sentimiento de amor y de solidaridad social, ropaje de un subjetivismo disgregante que supone la

---

(1) “Principios de Derecho Corporativo”. Antonio Aunos Pérez.

convivencia de los hombres, mas no aquellas relaciones de mutuo auxilio, de cooperación recíproca, que implican la comunidad de origen y la igualdad de fin; principio que se levanta poderoso precisamente en los mismos días en que se hace alarde de poner la igualdad y la fraternidad humanas como bloques cardinales del derecho y de la sociedad; principio individualista que se impone a todos; que lo domina todo con el nombre de liberalismo y que encuentra sus más ardientes defensorse en los girondinos, que triunfa en las constituciones políticas de Francia, e informa los Códigos de Napoleón, principalmente el Civil y que se difunde a la legislación de todos los pueblos civilizados". (1).

---

(1) "El Problema Social y la Democracia Cristiana". Burgos y Suazo.

## CAPITULO II.

### EL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA

Queremos encabezar este capítulo con una observación de carácter general que consideramos oportuna. Nos parece que una de las razones por las cuales se combate a veces con tanto encarnizamiento el derecho de propiedad privada, es la ignorancia que se tiene respecto a su exacta concepción; ésta se desvía bien hacia el extremo individualista, bien hacia el extremo del colectivismo.

Se hace del dominio una torpe caricatura para tomarla después, como si se tratara, en realidad, de su fotografía auténtica. Debemos confesar que a la existencia de este mal entendido, contribuyen no en poco muchos defensores del dominio privado, todavía influenciados por los prejuicios del liberalismo individualista.

Dominio es el derecho de usar, gozar y disponer de las cosas libremente, pero con fines individuales y colectivos, al mismo tiempo. El dominio no consiste en un atributo ilimitado del individuo que lo autorice para ejercitarlo sin reconocer otro linderó que su propio egoísmo (excluimos de propósito la frase "propio interés"), ni consiste tampoco en una donación graciosa de la sociedad que pudiera llegar a ser suprimida, sin que por esto se atropellara a la justicia y a la conveniencia colectiva.

El fundamento del dominio privado, como el de todo derecho, es la naturaleza racional del compuesto humano.

Nos explicamos. El hombre, a diferencia de las demás creaturas, es un ser personal dotado de entendimiento y de libertad. En virtud del entendimiento, conoce su último fin, su naturaleza y los medios conducentes al fin; en virtud de la libertad, está capacitado para escoger el medio que desee.

Cualquiera que sea la doctrina que se profese sobre esta materia, implícita y necesariamente se sostiene la existencia de una finalidad personal superior, a la cual se ordenan de hecho las distintas actividades particulares, reconociendo, de hecho también, la facultad de realizar indiferentemente unas actividades u otras. De estos hechos partimos sin pretender entrar al análisis completo de aquella finalidad superior y de la facultad que habilita para elegir los medios y a la cual le llamamos libre albedrío.

Comprendemos que dejamos un vacío doctrinario indispensable para no extendernos en demostraciones demasiado largas y ajenas a las finalidades particulares de este trabajo.

Establecido el verdadero fin del hombre, y por consiguiente, los medios que conducen a él, queda fundamentado el orden que se denomina "orden moral". Según la filosofía católica, este orden va impreso en la naturaleza racional y se lo dicta al hombre la conciencia. Toda actividad humana debe, por tanto, encuadrarse dentro del orden moral.

Ahora bien, para encaminarse a su fin personal, el hombre necesita, como limitado que es, de medios externos, espirituales y materiales, con poder exclusivo y excluyente, ya que tales medios externos son limitados, al paso que son ilimitadas las necesidades morales y físicas del hombre.

De esta realidad racional y práctica se desprende el derecho de propiedad que viene a ser la facultad de usar, gozar y disponer de los bienes externos, sin salirse de los límites del orden moral. "Y por esto, por ser el hombre el solo animal dotado de razón, hay que concederle necesariamente la facultad no sólo de usar las cosas como los demás animales, sino también de poseerlas con derecho estable y perpetuo, tanto aquellas que con el uso se consumen, como las que no". (1). El hombre, como ser racional, tiene derecho a usar y a poseer las cosas externas; pero no a su capricho, sino racionalmente.

Simultáneamente con la esencia de un derecho, el dominio envuelve la esencia de un deber, puesto que se funda en el orden moral que es causa de derechos y de deberes para el hombre y que lo obliga a procurar su finalidad personal junto con respetarle su libertad. "Penetrando en esta doctrina, dice G. Goyau, hasta su fondo, se nos presenta el derecho de poseer como la condición más segura y como la correlación más eficaz del deber de trabajar. Propiedad no implica goce egoísta, sino labor útil" (2).

Puede verse, desde luego, la enorme diferencia que separa esta filosofía del dominio del concepto vulgar y equivocado que suelen tener los propietarios, ajeno a la moral y al cristianismo, y maravillosamente adecuado para levantar el furor de las multitudes hambrientas e ignorantes.

Continuando en la exposición de los conceptos anteriores, podemos añadir que ellos sirven de fundamento al derecho "a la propiedad", distinto del derecho sobre una propie-

---

(1) "Rerum. Novarum".

(2) "Aspectos del Catolicismo Social". Goyau.

dad concreta y definida. Distinto en cierta manera solamente, porque el derecho sobre una cosa determinada no es más que el derecho general "a la propiedad" ejercitado mediante algunos de los modos legítimos de adquirir. Cuando nos refiramos a la propiedad de la tierra, y más adelante al colectivismo agrario, volveremos a hablar sobre estos modos de adquirir el dominio privado.

Existe una distancia evidente entre el derecho general abstracto y el hecho concreto de un derecho particular. Tal vez la verdad del primero nadie se afanaría en destruirla, si no fuera ella el antecedente preciso del segundo. Debe ser llenada racionalmente la distancia que hemos señalado, so pena de dejar sin base filosófica la existencia positiva y práctica del derecho de propiedad privada.

El elemento jurídico que llena tal distancia y que produce la conversión del derecho general "a la propiedad", en un dominio concreto, es el trabajo; es decir, el desarrollo de la actividad humana, en orden a la satisfacción de las necesidades de cada cual. Para procurarse los medios necesarios a su existencia, el hombre realiza un esfuerzo individual que constituye una especie de prolongación exterior de su propia personalidad. El hombre descubre y construye la utilidad, la bondad, la verdad y la belleza, con el trabajo de su espíritu y transforma, en seguida, la materia sujeta a su imperio en conformidad a las formas construídas interiormente por él. De ahí que el trabajo sea tan respetable como la persona misma. Oculta un sello de humanidad y de dignidad.

"Corresponde, dice don Zorobabel Rodríguez, a los economistas la gloria de haber asignado a la propiedad el trabajo como su más justo y positivo fundamento. Siguiendo y des- envolviendo la opinión expresada en este sentido por Locke, a fines del siglo XVII, la brillante pléyade de los economistas franceses de fines del pasado, establecieron con noble valentía, en contraposición a las pretensiones del absolutismo, a la soberanía del derecho divino sobre las personas, el trabajo, las tierras y todo cuanto en ellas se contenía, y a las utopías niveladoras y no menos despóticas de Rousseau y de Mably, la teoría verdaderamente científica y democrática del trabajo, fuente, razón y fundamento de la propiedad" (1).

El producto del trabajo pertenece por ley natural al que lo ejecuta. "El valor, que es creación del individuo, dice Ar-

(1) "Economía Política", Z. Rodríguez.

gente, pertenece al individuo, es su propiedad absoluta y sagrada: le pertenece para consumirlo, regalarlo, traspasarlo, darlo en herencia y destruirlo" (1). El *jus utendi* y *abutendi* de los romanos es poco para el georgista señor Argente, agrega Aznar, después de copiar sus conceptos.

La doctrina social católica sigue en esto a la sana filosofía del derecho de propiedad privada, y se coloca en el punto preciso en que limitan la negación de este derecho y su concepción individualista quiritaria. Se coloca en la realidad. Respeto el efecto del cual el trabajo es la causa, pero comprendo que los bienes económicos no son únicamente el resultado del trabajo personal. Sostiene que aun donde más parece suceder así, en un trabajo íntimo del espíritu por ejemplo, existe una cooperación ajena, colectiva o individual, simultánea o anterior, que es preciso reconocer y cuya legítima porción en la utilidad causada debe entregársele. En esto último se aparta del Marxismo.

Nunca el hombre produce sin la cooperación de la sociedad o de la sociedad y otros hombres.

Son de León XIII en "*Rerum Novarum*" las siguientes expresiones relativas al trabajo como fundamento jurídico del dominio privado: "Cuando en preparar estos bienes naturales gasta el hombre la industria de su inteligencia y las fuerzas de su cuerpo, por el mismo hecho se aplica así aquella parte de la naturaleza material que cultivó y en la que dejó impresa una huella o figura de su propia persona; de modo que no puede menos de ser conforme a la razón que aquella parte la posea el hombre como suya, y a nadie, en manera alguna, le sea lícito violar su derecho".

Más adelante continúa e insiste en el mismo concepto: "pues un campo, cuando lo cultiva y lo trabaja la mano del hombre, cambia muchísimo su condición; hácese de silvestre, fructuoso, y de estéril, feraz. Y estas mejoras de tal manera se adhieren y confunden con el terreno que muchas de ellas son de él inseparables".

El trabajo que el Papa describe con expresiones gráficas, origina el derecho de propiedad privada. Conviene penetrar estas nociones fundamentales sostenidas por la Iglesia Católica, para declarar, desde luego, que así como dondequiera que se haya "depositado el propio sudor", se "haya gastado la inteligencia y las fuerzas del cuerpo", se haya cambiado un campo "de silvestre en fructuoso y de estéril en feraz", el Cato-

---

(1). "Despoblación y Colonización Agrícola". S. Aznar.

licismo defiende el derecho de propiedad privada, así también lo subordina en todo momento a la finalidad superior de que “los bienes que el Creador destinó a todo el género humano, sirvan en realidad para tal fin”. (1).

Nos referiremos a ciertas ideas de Carlos Marx (2) que se relacionan con la propiedad y el trabajo. Para él, claro está, ni aun el régimen de la pequeña propiedad privada que emana directamente del esfuerzo individual, es aceptable y justo, porque lo estima el antecedente fatal de la poderosa absorción que verifica la gran propiedad capitalista, o por lo menos, porque si “semejante régimen fuera posible, equivaldría, como dice muy bien Pecqueur, a declarar la medianía en todo”.

Sin embargo, Marx parece mirar con menos rigor la pequeña propiedad fruto del esfuerzo personal, que la grande y acaparadora propiedad capitalista, a la que trata con dureza. Despréndese de esas expresiones suyas: “La expropiación de los productos inmediatos se efectúa con un cinismo implacable, agujoneado por móviles infames y aborrecibles en medio de su pequeñez. La propiedad privada, fundada en el trabajo personal; esa propiedad que adhiere, por decirlo así, al trabajador, aislado y autónomo, y a las condiciones exteriores del trabajo, ha sido suplantada por la propiedad privada del capitalista, fundada en la explotación del trabajo ajeno, en el régimen del salariado”.

Lejos estamos de aceptar la crítica que las anteriores ideas envuelven respecto al régimen económico del salario y del capital. Sólo hemos querido transcribirlas para insistir en la legítima vinculación que, aun en campos distantes del nuestro, se reconoce entre el trabajo y el dominio.

Severino Aznar hace una breve y profunda síntesis de las relaciones entre el derecho general a la propiedad, el trabajo y el fundamento último de este derecho, que transcribiremos a continuación: “El hombre, antes de ser propietario como productor, lo es como hombre. Su propia naturaleza es fuente de ese derecho como lo es del derecho a la vida, al matrimonio, a la independencia o a la dignidad personal. El ser es anterior al acto, y por tanto, el fundamento de la propiedad privada que se encuentra en el ser o en la naturaleza del hombre, será anterior al fundamento que se encuentra en sus actos. El trabajo es un modo originario de adquirir la propiedad, el primero, estoy casi inclinado a considerarlo el único. Si la

---

(1). *Rerum Novarum*.

(2). “*El Capital. Marx*”.—Deville.



ocupación lo es, lo es por lo que tiene de trabajo. Una ocupación sin trabajo, no es modo de adquirir”.

“Pero el trabajo es un hecho que supone ya un derecho potencial. El hecho no hace más que convertirlo en acto. Convierte el derecho potencial a la propiedad en derecho actual concreto de propiedad. El primero es innato, natural, todo hombre nace con poder moral, con derecho para llegar a ser propietario de cosas de la naturaleza. El segundo es un derecho adquirido, es de derecho positivo y requiere un hecho en virtud del cual lo adquieren. Originariamente ese hecho es el trabajo principalmente, pero supone ya el derecho a la propiedad, que es su fundamento anterior”.

“En rigor, el último fundamento, la última ratio de la propiedad privada, no es el trabajo, sino una donación. Para tener derecho a la propiedad de las cosas de la naturaleza o a las producidas con sus materias por el trabajo del hombre, necesitamos la donación de Dios que las hizo. La voluntad de Dios, donándonos las cosas de la naturaleza, no el trabajo que ponemos en ella, es el último fundamento de la propiedad privada”. (1).

La trascendencia práctica que tiene la doctrina de elevar a Dios el origen primitivo del derecho de propiedad privada, es enorme. Se obtiene con esta teoría una finalidad positiva que no alcanzarán jamás las doctrinas ateas: todo el ejercicio del dominio viene a quedar regulado por la conciencia, o sea, la parte de ese ejercicio que siempre podrá evadir las reglamentaciones legales, no se substraerá, según la doctrina católica, a la sanción moral, más fuerte aún que la positiva para el hombre religioso.

Debemos detenernos aquí a considerar un aspecto importante del Catolicismo social que trasciende más allá de las actividades económicas de la colectividad: el aspecto religioso. Suele decirse que el Catolicismo perjudica a la convivencia común cuando introduce la cuestión religiosa en los problemas de orden económico. Daremos una breve explicación en lo que respecta a este punto. El Cristianismo parte de un hecho real e innegable: la falta de medios preventivos y represivos eficaces por parte del Estado para encaminar la totalidad de las actividades individuales hacia el bien de la colectividad. Prácticamente quedan al margen de la ley y de los tribunales numerosas manifestaciones del individuo capaces de torcer, casi

---

(1). “Despoblación y colonización”. S. Aznar.

por completo, los rumbos que el Estado desea imprimir a la vida nacional.

Pues bien, esos actos múltiples de cada individuo, son los que el Catolicismo, mediante la formación de una estricta conciencia religiosa, trata de encaminar también hacia el bienestar colectivo. Por este motivo, no le es indiferente la solución del problema religioso cuando se busca la del problema social-económico. No puede serle.

## OTROS FUNDAMENTOS DEL DOMINIO.

Hemos tratado hasta aquí el derecho de propiedad adquirido directamente por el trabajo personal. No es ésta, sin embargo, la única manera de llegar a ser propietario; es la "última ratio" antes de elevarse al verdadero fundamento del dominio que es, como dice Aznar, la donación de los bienes creados hecha por Dios a los hombres; y el primer propietario de una cosa sólo pudo llegar a serlo mediante el trabajo. La ocupación es modo legítimo de adquirir por lo que tiene de trabajo; pero hay también para el dominio fundamentos secundarios que se derivan del ejercicio legítimo de un dominio anterior y que en ciertos casos tienen, además, otros fundamentos de derecho natural.

No nos detendremos en la venta ni en la donación, que, como acabamos de decir, difícilmente pueden diferenciarse del ejercicio legítimo del dominio.

Quien vende o quien dona no hace sino disponer del fruto de su trabajo con el mismo derecho que tuvo para aplicarlo a una cosa determinada y adquirir sobre ella dominio privado. Nos referiremos a la herencia testamentaria y ab-intestato.

Son las necesidades humanas y la voluntad que Dios ha manifestado de que el hombre las satisfaga honestamente con los bienes creados, la base racional del derecho de propiedad privada. Entre esas necesidades, salvo renuncia voluntaria, está la de constituir una familia, y como consecuencia de ella mantener la especie humana, trayendo nuevos seres a la vida.

El hombre pasa mediante la sociedad familiar a ser coautor de otros hombres, en los cuales se perpetúan su sangre y sus afectos; por lo que sus necesidades se prolongan hasta después de su existencia. "Se hace más libre y se profesa más esclavo". (1). No sería justo que el padre pudiera desenten-

---

(1). Papini. "Historia de Cristo".

derse del porvenir económico y moral de sus hijos o que careciera de los medios adecuados para proveer a él convenientemente. La naturaleza que le impone aquel deber no puede dejar de facilitarle los medios necesarios para cumplirlo.

La herencia testamentaria tiene, a nuestro parecer, este fundamento indiscutible. Sirve para que el padre cumpla con eficacia su responsabilidad de no dejar desamparados económicamente a los que él procuró la existencia y que llevan algo de su personalidad espiritual. El derecho de testar en favor de los hijos, creemos, pues, que se fundamenta, de una manera inmediata, en la naturaleza humana. Dice Santo Tomás: "El padre es el principio del hijo, y es él descendiente, el vástago de su padre; por consiguiente es cosa debida por sí misma que el padre ayude a su hijo. Debe, pues, proporcionarle recursos, no en tales o cuales circunstancias, sino para toda la vida, y fácilmente se comprende que no podría hacerlo sin reunirle bienes" (1).

Como todos los derechos, el de testar en favor de los hijos, tiene límites de carácter social que la sociedad se encuentra facultada para determinar en detalle. La ley positiva sostiene Fernández Concha, puede, en los testamentos, "prohibir todas las disposiciones contrarias al orden moral y al económico, así de la familia como de la sociedad toda" (2).

Principalmente las acumulaciones excesivamente cuantiosas deben ser limitadas, porque, aparte de contribuir a la mala distribución de la riqueza, ocasionan con frecuencia un crecimiento exagerado en el número de los que no necesitan trabajar para vivir, lo cual, de ordinario, no beneficia a la colectividad.

Menos fuerte es el fundamento del derecho de testar cuando no se trata de los hijos; casi se reduce solamente a una manifestación ordinaria del dominio privado. Ya no existe en este caso el peso de una responsabilidad perentoria como la del padre.

Las necesidades del testador que no se refieren a la subsistencia de sus hijos, son de calidad inferior a las que hemos analizado anteriormente; pueden consistir, dice Fernández Concha, "en socorrer a los pobres de la familia, en recompensar el cariño y los servicios de que ha sido objeto; en tener personas que le valgan en la ancianidad; en prolongar

---

(1) "La Propiedad". Garriguet.

(2) "Filosofía del Derecho". Fernández Concha.

la memoria de su nombre, etc. Son todas éstas, sin duda alguna, diversas necesidades del hombre, y por eso a su satisfacción racional alcanza el derecho de propiedad privada, ejercitado mediante el testamento" (1).

En cuanto a la herencia intestada, hay también diferencia si el difunto tiene o no hijos. Si los tiene, existe la misma razón de derecho natural que expusimos en el testamento para que sucedan en los bienes de su padre. Por el contrario, es difícil fundar directamente en la naturaleza el derecho de los otros parientes del difunto a la herencia ab-intestato. Según Garriguet, puede admitirse que "en este punto es la ley la que ha creado ese derecho, sobre todo cuando se trata de parientes colaterales en un grado algo remoto".

---

(1) "Filosofía del Derecho". Fernández Concha.

### CAPITULO III.

#### PROPIEDAD PRIVADA DEL SUELO

##### IMPORTANCIA DE SU REGIMEN JURIDICO.

Por versar nuestra Memoria sobre el problema agrario, debemos detenernos en el estudio de la propiedad privada del suelo, cuyo régimen jurídico tiene indiscutiblemente inmensa importancia respecto a las más variadas manifestaciones sociales. No por otra causa ha sido siempre esta clase de propiedad privada (suprimida por el Art. 21 del Código Civil Ruso), campo de continuas discusiones doctrinarias y de choques violentos.

En su obra sobre la reforma agraria en Europa, dice Arthur Wauters: "El régimen de las tierras va a determinar la orientación democrática o autocrática de los pueblos, a empujarlos por el camino del proteccionismo o del libre cambio. El fraccionamiento más o menos pronunciado de las tierras arables ocasiona la dispersión o concentración de los individuos, estimula o contraría la división del trabajo, crea un proletariado agrícola o una pequeña burguesía campesina. Se transforma completamente la extratificación social, y el espejo político no puede menos de reflejar fielmente la nueva fisonomía económica que esos países se hayan dado".

La Historia Universal confirma la gran verdad que encierran las palabras de Arthur Wauters. A través de ella puede constatarse la influencia económica, social y hasta psicológica, que ha tenido siempre en la marcha de los distintos países, el régimen jurídico del suelo.

Desde los tiempos guerreros, en que el reparto de la tierra conquistada constituía el más fuerte móvil para arrastrar las masas al combate, hasta la reciente Revolución Española, el dominio del suelo, mostrado como el futuro botín de los vencedores o como el símbolo de la injusticia social existente, ha sido la palanca poderosa de muchos acontecimientos históricos.

En Alemania v. gr.: el problema agrario ha tenido enorme participación en los cambios políticos ocurridos desde la caída del Canciller Brüening. Esa misma caída pareció motivada por la resistencia que opusieron al canciller los grandes terratenientes endeudados de la Prusia Oriental con motivo

de un decreto de emergencia tendiente a la subdivisión de los latifundios.

El propio Hitler, para llegar al Gobierno, tuvo que transar con aquellos terratenientes, cuyo personero es Von Papen, y, desde los primeros momentos de su gobierno, se anunció un proyecto de moratoria total interna de tres o cuatro meses para las deudas agrícolas, a fin de disponer de bases estables, dice una información de la U. P., en qué fundar la ayuda que posteriormente pueda darse a los agricultores”.

En Alemania, es la grande agricultura la que ha influido en el gobierno, recientemente; los cambios políticos se han inclinado a favorecerla. Sucede lo contrario que en otras partes y algo semejante a lo ocurrido no hace mucho tiempo entre nosotros.

La tierra y la libertad, casi siempre unidas en un mismo grito, esconden una magia potente para mover las multitudes. La Revolución Francesa tuvo ese doble significado en la mente de los campesinos revolucionarios; igual cosa sucedió con la Revolución Mexicana, con la Rusa y con la Española, aunque en definitiva no vieran los obreros del campo realizarse su aspiración soñada.

Dice Rodríguez Revilla, a propósito de la Revolución Española: “los campesinos con sus votos derribaron la monarquía” (1). y Luis Araquistain escribe: “La Revolución Mexicana es fundamentalmente agraria. Su escenario principal es la tierra y el campesino su protagonista”. (2).

## EVOLUCION HISTORICA.

Es interesante recordar la evolución histórica de la propiedad inmueble para no recibir con extrañeza las actuales tendencias reformistas y establecer algunos antecedentes indispensables antes de exponer el concepto católico de la propiedad privada de la tierra. En la Encíclica *Quadragesimo Anno*, S. S. Pío XI, después de establecer que “Dios dejó a la actividad de los hombres y a las instituciones de los pueblos la delimitación de la posesión privada”, se refiere a los cambios históricos del dominio, en estos términos: “La Historia demuestra que el dominio no es una cosa del todo inmutable, como tampoco lo son otros elementos sociales y aun Nos lo di-

(1) *El Agro Español y sus moradores*. S. M. Rodríguez Revilla.

(2) *La Revolución Mexicana*. L. Araquistain.

jimos, en otra ocasión, con estas palabras: distintas han sido las formas de la propiedad privada, desde la primitiva forma de los pueblos salvajes, hasta la que luego revistió en la época patriarcal, y más tarde, en las diversas formas tiránicas (usamos esta palabra en su sentido clásico), y así sucesivamente en las formas feudales, monárquicas y en todas las demás que se han sucedido hasta los tiempos modernos”.

Fijémonos en que S. S. habla de la evolución de la propiedad “privada” que excluye al colectivismo absoluto del suelo, propiedad privada que, en diversos períodos históricos, ha residido, simultáneamente, en individuos y en colectividades menores.

Han sido tantas las transformaciones históricas del dominio, que parece no queda ninguna novedad sustantiva por experimentarse en el régimen jurídico de la tierra. La Humanidad ha pasado por los sistemas de propiedad más variados y contrapuestos, comprobando sucesivamente las ventajas y defectos de cada uno, pero sin perder la tendencia a repetir los ensayos una y otra vez. Tal sucede con el régimen colectivista absoluto y con el relativo. Sin embargo, no puede negarse que, a pesar de las muchas reincidencias en que ha caído, el hombre tiene derecho a intentar una progresiva perfección de las organizaciones jurídicas vigentes.

No debe, en consecuencia, rechazarse de plano, aunque parezca una simple reproducción de errores pasados, toda doctrina que aspira honradamente, con reformas profundas, a un mayor bienestar colectivo.

En su estudio sobre la propiedad, Garriguet trae un resumen de las diferentes formas históricas del dominio:

“a) Régimen comunista, en que el suelo no pertenece a nadie en particular, sino a todos; es decir, es un bien colectivo del clan, tribu o de la ciudad. El mark germánico, el mir ruso, el allemend suizo, la dessa de Java y las portions monagères que existen todavía en muchas provincias francesas, son variedades de este último tipo”.

Aquí no hay un Comunismo del Estado propiamente tal, sino un sistema comunista, reducido a sociedades pequeñas de organización muy diferente a la de los Estados modernos. Los mir rusos son conjuntos de hombres que poseen en común terrenos vecinos a las aldeas en que habitan; las dessa son propiedades que el Estado cede a las aldeas mediante ciertas prestaciones en especie y en trabajo.

“b) Régimen patriarcal. En él todo pertenece al jefe de la familia. Todos los poderes, todas las prerrogativas son ejercidas por el pater familiae, único que tiene la dirección exclusiva en esta propiedad familiar colectiva. Este régimen se encuentra actualmente establecido en ciertas agrupaciones familiares de la Europa Occidental, principalmente en los zadrugas de Bulgaria y de Croacia, que constan de cincuenta y aun de sesenta miembros”.

La propiedad familiar constituye también actualmente una aspiración social católica, pero con el objetivo de obtener, mediante ella, no un mayor poder de las familias aristocráticas, como sucedía en la antigüedad, sino una mejor defensa para las familias modestas, entre las cuales extiende sus raíces la democracia.

“c) El régimen del Estado, llamado también cesarista y regalista. Las guerras determinaron este régimen de propiedad. Según el derecho romano, el suelo del país conquistado venía a ser cosa del *populus romanus* que dejaba el uso a los vencidos a cambio de un impuesto y con la reserva de un derecho eminente. Semejante doctrina, aunque evidentemente falsa y peligrosa, tiene adeptos todavía. En Inglaterra, sobre todo, las propiedades han conservado en el hecho la forma de feudo y permanecen ligadas por multitud de lazos que se esfuerzan trabajosamente en deshacer”.

Fácil es descubrir en este régimen el entroncamiento histórico de ciertas teorías relativas al suelo que no se apartan mucho de las proclamadas por algunos grupos de socialistas chilenos.

“d) Régimen feudal. En el régimen feudal, como en el regalista, están separadas la propiedad y la posesión del suelo; la propiedad pertenece al señor y la posesión al siervo. Lo que caracteriza al régimen feudal es que entre el vasallo y el señor hay reciprocidad de derechos y deberes. Este sistema que durante muchos siglos ha servido de fundamento a la Constitución social de Europa, ha desaparecido casi completamente, pero dejando rastros que subsisten todavía en determinados países”.

Existen, sin duda, en nuestro país, no pocos de esos rastros a que se refiere Garriguet. Uno de esos rastros sería la poderosa sujeción del inquilino al dueño de las haciendas, sin mayores esperanzas prácticas de ser algún día propietario.

“e) Régimen señorial o arrendamiento hereditario. En este régimen, como en el feudal, la plena propiedad del suelo



está, por decirlo así, dividida en dos derechos distintos: el derecho del propietario, que no es en el fondo más que una especie de crédito hipotecario, y el derecho del terrateniente, que es como un usufructo hereditario. Parece tener su origen en las enfiteusis del Imperio Romano. En los siglos XVII y XVIII, el arrendamiento hereditario se extendió mucho en toda la Europa Occidental. Se conserva aún en algunos sitios de Bretaña un sistema que se parece mucho a éste, llamado arrendamiento en dominio redimible”.

El arrendamiento de los predios rústicos, es un sistema generalizado en Chile, aunque no es exacto al señalado más arriba. Según una exposición publicada por el presidente de la Caja de Crédito Hipotecario, don Jorge Alessandri, en 1932, el setenta por ciento de las propiedades agrícolas chilenas está explotado por arrendatarios.

“f) Régimen individualista o quiritarario. Es el único que comprenden los economistas liberales. En este régimen, que es hoy el más común, la tierra está dividida casi hasta lo infinito, y cada parte de ella es propiedad particular de un individuo que tiene el derecho de gozarla exclusivamente, de usarla a su capricho, de percibir todos sus frutos y de disponer de ella de la manera más absoluta, con tal que no haya nada que esté prohibido por las leyes”.

Ketteler censura duramente el concepto individualista del dominio privado. Dice: “es un crimen contra la naturaleza, porque tiende a extinguir los más nobles sentimientos en los corazones de los hombres y a desenvolver en ellos la dureza, la indiferencia, la insensibilidad en presencia de la miseria humana. Los defensores de este régimen han facilitado hasta ahora los triunfos de los adversarios de la propiedad”. (1).

No sería justo afirmar que el régimen liberal individualista de la propiedad privada impera sin contrapeso dentro de las leyes chilenas y de la economía del país. Ha perdido indudablemente parte considerable de su antiguo predominio en el terreno de las realidades positivas y de los preceptos legales de carácter social y tributario.

Explica Santo Tomás la razón de la mutabilidad de los regímenes del suelo, atribuyéndola a la mutabilidad de la naturaleza del hombre (no de su esencia), en estos términos: “Se ha de observar que lo que es natural a quien tiene una naturaleza inmutable, debe ser idéntico siempre y en todas par-

---

(1). “Ketteler”. Goyau.

tes. Pero la naturaleza del hombre es mudable, y por tanto, lo que es natural al hombre, puede variar". (1).

Sin embargo, debemos tener en cuenta que si bien es cierto que en el curso de la Historia se ha conocido repetidas veces la existencia de propiedades colectivas, es un hecho que desde la más remota antigüedad, los hombres se han apropiado, también, la tierra, individualmente. Así lo demuestra Garriguet, con un acopio contundente de testimonios históricos y pasando revista a los pueblos hebreo, egipcio, babilónico, asirio, romano y griego.

## FUNDAMENTOS DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

Después de haber establecido el fundamento de toda clase de dominio privado y con anterioridad a la consideración del Estado de la propiedad rústica en Chile, nos referiremos a las razones especiales que tiene el Catolicismo para sostener la propiedad privada de la tierra.

El trabajo es también el fundamento de la propiedad inmueble: pero, ciertamente, el mayor valor que de ordinario tienen los bienes raíces, causa de un gran poder económico en sus dueños, exige que esta especie de dominio esté sujeta a una estricta determinación jurídica.

Distínguese un doble aspecto en el fundamento natural que tiene el dominio, según sea su conexión con la naturaleza humana. Hay atributos del hombre fundados en la esencia misma de su personalidad, de una manera inseparable, y atributos que son conformes con el derecho natural, quedando al arbitrio de cada individuo, servirse o no de ellos, según más le convenga o lo desee.

Sin los primeros, al hombre le faltarían los elementos precisos para alcanzar su propia finalidad personal; dejaría de vivir su calidad de ser racional y libre. No puede, ni debe denunciarlos. Los segundos, es decir, los atributos puramente conformes con el derecho natural, el hombre está facultado para renunciarlos libremente.

Pues bien, debemos establecer en cual de estas dos especies de atributos personales se encuentra el derecho de propiedad privada inmueble. Ya dijimos que el derecho de propiedad privada en abstracto reside en la esencia de la naturaleza racional. Ahora agregaremos que a este derecho general, no puede renunciar jamás directamente el hombre,

---

(1) "La Propiedad". Garriguet.

porque en el fondo no se distingue del dominio que tiene sobre las cosas necesarias para vivir. Mientras el hombre debe conservar su vida, tiene derecho a procurarse los medios que le sirvan para ese objeto y tiene, además, el deber de procurárselos.

Pero el derecho de dominio privado se extiende a bienes más o menos necesarios, a bienes útiles y a bienes voluptuarios, muebles e inmuebles. Evidentemente, que a medida que se aleja el bien económico de la primera necesidad humana que es la existencia, el derecho de propiedad privada es menos fuerte y de irrenunciable se convierte después en renunciable, de "impuesto" por el derecho natural, se transforma en "conforme" al derecho natural.

La tierra es un bien económico de inmenso valor: es el bien económico fundamental, pero el hombre puede perfectamente vivir y progresar sin ser dueño de un determinado pedazo de tierra. Luego le es lícito y posible renunciar al dominio del suelo.

El catolicismo social no considera el derecho de propiedad privada inmueble impuesto en forma absoluta por el derecho natural, sino más bien conforme a él. Esta manera de considerar el dominio privado, no le quita, empero, fuerza jurídica, porque basta que el derecho natural lo justifique, lo autorice y lo defienda, para que no pueda ser desconocido por las leyes positivas cuando se encuentre constituido en conformidad a ellas y a la ley natural. Lo único que pretende establecer la doctrina católica, es el carácter secundario del dominio sobre la tierra respecto a otros derechos que están más arriba en la escala de los bienes humanos, v. gr.; el derecho de vida, el derecho a la libertad.

Como luego veremos, el Catolicismo no acepta endiosar la propiedad privada del suelo en la forma que lo hacía el derecho romano. No acepta tampoco que se pretenda "reducir el carácter individual del dominio hasta el punto de abolir en la práctica" (1).

La tierra debe servir para el sustento de todo el género humano, de acuerdo con la divina y bíblica destinación, y este concepto básico exige ser mantenido, apesar de la conveniencia social que se obtiene al establecer posesiones privadas. Estas posesiones están obligadas a realizar aquella finalidad que constituye su razón de ser.

El eminente teólogo Padre Vermeech S. J. se expresa así

---

(1). Quadregesimo Anno.

sobre esta materia: "La intención primaria de la naturaleza fué destinar las cosas exteriores para el uso de todos; por donde el derecho de propiedad no sólo es medio para que la persona que lo tiene pueda conseguir su fin personal, sino que además es medio para las mismas cosas exteriores; de suerte que ninguna propiedad privada puede prevalecer sobre este fin primario" (1).

Es la función individual y la función social del dominio lo que la Iglesia defiende, conjunta e inseparablemente, y de un modo especial tratándose de la propiedad privada del suelo. "Conviene recordar, dice Garriguet, que Dios sólo ha permitido la apropiación privada del suelo y de los otros medios de producción, en consideración a las ventajas que debía reportar a la sociedad. El bien común: he aquí lo que se ha propuesto ante todo, y pudiera decirse que exclusivamente. El derecho de propiedad personal no se explica ni se legitima sino de este modo" (2).

Y S. S. Pío XI afirma: "El derecho de propiedad privada fué otorgado por la naturaleza, o sea, por el mismo Creador a los hombres, ya que cada uno puede atender a las de esta institución, los bienes que el Creador destinó a todo el género humano, sirvan en realidad para tal fin" (3).

En un párrafo de Rerum Novarum que ya hemos transcrito, León XVIII emplea justamente la frase "Conforme a la razón" para referirse al fundamento de la propiedad privada de la tierra. Dice: "Por el mismo hecho se aplica a sí aquella parte de la naturaleza material que cultivó y en que dejó impresa una huella o figura de su propia persona; de modo que no puede menos de ser conforme a la razón que aquella parte la posea el hombre como suya".

A través de las citas que hemos hecho, se ve claramente, en primer término, la función individual y social de la propiedad privada, según la Doctrina Católica, y se demuestra, asimismo, que es una razón de bien común, variable en cuanto a sus modalidades de espacio y tiempo, lo que legitima la propiedad individual del suelo. Pero pudiera pensarse que cuando decimos que el dominio privado inmueble es solamente conforme a la razón, y nó una necesidad humana absoluta, quisiéramos legitimar su reemplazo por el dominio colectivo absoluto de la tierra.

---

(1) "El Colectivismo y la Ortodoxia Católica. Carbonell.

(2) La Propiedad.

(3) Quadragesimo Anno.

Ni mucho menos. A este respecto Santo Tomás de Aquino, exponía las razones por las cuales el dominio privado es el más conveniente para el bien común, deduciéndolas de las íntimas características que el hombre lleva en su naturaleza. La justicia del dominio privado, fruto del trabajo personal o adquirido legítimamente de otra manera, se armoniza con la conveniencia colectiva que existe en el reconocimiento y seguridad de ese dominio.

En efecto, el interés individual, se estimula fuertemente con la esperanza de poder estabilizarse en un suelo propio, y, aun más, de poder dejarlo en herencia a los hijos.

La paz pública gana con la existencia de posesiones privadas, porque se evitan así las discordias que originarían el trabajo y el dominio colectivos.

Como consecuencia de un mayor interés por producir y de una tranquilidad social mejor garantizada, la producción económica aumenta, y con ella, si la distribución es justa, el bienestar de la colectividad. Estos fundamentos naturales de la propiedad privada inmueble, merecen al colectivismo agrario numerosas críticas; por esta razón volveremos sobre ellos en el capítulo que le dedicaremos a esta doctrina.

Diremos, no obstante, desde luego, que la fuerza de estos fundamentos, está relacionada, también, con la concepción general de la sociedad humana y de los medios legítimos para reformarla; de manera que debe ser apreciada, conjuntamente, con las ideas que más adelante expondremos al respecto.

Terminaremos este capítulo con un resumen de lo anteriormente desarrollado, a fin de aclarar algunos conceptos que nos servirán de base para las conclusiones a que esperamos llegar en capítulos posteriores.

La propiedad privada individual del suelo se funda inmediatamente en el derecho general a la propiedad de las cosas exteriores (esencial al hombre), e, inmediatamente, en las consecuencias de bien común, que hemos señalado, derivadas de la naturaleza humana. De esto se desprende: 1.º) que aquel derecho general individual e irrenunciable al dominio del suelo, no puede serle negado al hombre por la colectividad; 2.º) el derecho particular sobre un pedazo de tierra, legítimamente adquirido, tampoco puede negarlo el Estado; 3.º) las consecuencias de bien común aludidas que legitiman las posesiones individuales, pueden perder en el futuro la

fuerza que ahora tienen, ya que no son inherentes a la esencia del hombre, (sino a su naturaleza modificable), y no es imposible un período histórico de mayor solidaridad que el actual. En tal caso, el Estado de esa época debería facilitar (de ningún modo, imponer) la constitución de propiedades privadas no individuales.

## CAPITULO IV

### ASPECTOS DEL PROBLEMA AGRARIO

#### LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA ORGANIZACION JURIDICA DE LA REPUBLICA

Al entrar al estudio del problema agrario en nuestro país, nos referiremos, previamente, a los fundamentos de derecho positivo que ha tenido y que tiene en Chile, la propiedad privada y a los preceptos legales que regulan su ejercicio o que establecen servidumbres de utilidad común sobre ella.

**Constitución de 1833.** — El Art. 10 de esta Constitución en su N.º 5, reconoce el derecho de propiedad privada. Dice: “La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: 5.º) La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción de las que pertenezcan a particulares o comunidades y sin que nadie pueda ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella por pequeña que sea, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial; salvo el caso en que la utilidad del Estado calificada por una ley, exija el uso o enagenación de alguna; lo que tendria lugar dándose previamente al dueño, la indemnización que se ajustare con él, o se avaluare a juicio de hombres buenos”.

La Constitución, acorde con las ideas de la época, asegura ampliamente el derecho de propiedad, con todos sus atributos; sólo la utilidad del Estado, en razón del dominio eminente que éste posee, puede exigir su uso o su enagenación, previos ciertos requisitos legales. Aparte de esta restricción excepcional, el propietario era absolutamente libre para usar, gozar y disponer.

A la libre disposición de los bienes entrabada por las vinculaciones existentes o futuras se refiere el Art. 153 de la misma Constitución con el objeto de asegurarla de una manera completa: “Las vinculaciones de cualquiera clase que sean, tanto las establecidas aquí, como las que en adelante se establecieren, no impiden la libre enagenación de las propiedades sobre que descansan, asegurándose a los sucesores llamados por la respectiva institución el valor de las que se enagenaren. Una ley particular arreglará el modo de hacer efectiva esta disposición”.

**Código Civil.** — Este Código en su Art. 582, define con estas palabras el derecho de dominio: "El Dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

El Código deja establecido en la definición copiada, la facultad limitativa que corresponde a la ley sobre el derecho de dominio. Y hace bien, porque es precisamente la ley la que debe fijar el campo dentro del cual puede actuar arbitrariamente el propietario.

La definición del Código Civil, dice en sus apuntes de clases el señor Alessandri: "reproduce el concepto individual del Código de Napoleón".

Las disposiciones legales sobre ejercicio del dominio privado, contenidas en el Código Civil, tienden a darle el máximo de seguridades. Hay escasísimas servidumbres de utilidad común; la mayor parte de ellas se refieren a servicios de carácter privado en beneficio de propiedades ajenas.

**La Constitución de 1925.** — Contiene esta Constitución, respecto al dominio, una disposición de suma importancia en su Art. 10, N.º 10. Es semejante a la de la Constitución del 33, pero con un inciso nuevo que introduce el concepto de la función social, claramente:

"Art. 10. La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: N.º 10. La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna".

"Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley. En este caso se dará previamente al dueño la indemnización que se ajustare o que se determine en el juicio correspondiente".

"El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública, en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública".

Precepto justo, conveniente y oportuno es el anterior, estampado en nuestra carta fundamental. A un mismo tiempo, defiende el dominio privado como derecho individual del hombre y abre paso a las limitaciones que deba introducir a su ejercicio el bienestar colectivo.



En las actas de la comisión que redactó el proyecto constitucional, aparecen las explicaciones desarrolladas por don Luis Barros Borgoño sobre el Art. 10 N.º 10. Se expresó así: "Estas ideas tienden a consagrar la inviolabilidad del derecho de propiedad, y, en el fondo, corresponden al principio que, actualmente, consigna la Constitución". Agregó, en seguida: "Se dice en la fórmula propuesta: "el ejercicio del derecho de propiedad está sometido, etc.". Es decir, que en forma alguna se altera la inviolabilidad del dominio. Sólo se limita su ejercicio. Se ha buscado esta frase para encerrar más bien un concepto de orden social, antes que uno de estricto derecho público, y porque dentro de este sentir las leyes pueden imponer al derecho de propiedad, obligaciones, cargas o servidumbres en favor del interés general del Estado. Con este procedimiento se logra conservar el principio fundamental de nuestra Constitución y se da salida a las aspiraciones de carácter social. En suma, se ha tratado de conciliar estas nuevas ideas con el derecho de propiedad y sus atributos de uso, goce y disposición. Se mantiene el concepto de dominio: pero se limita".

**Leyes reguladoras del ejercicio del derecho privado.** — Dentro de nuestra organización legal el ejercicio, la propiedad rústica está sometido a muy reducida intervención por parte del Estado. Señalaremos algunos casos en que el Estado interviene de diversos modos en aquel ejercicio.

**Terrenos forestales.** — El Decreto-Ley 656 de 1925, dispone que los terrenos declarados forestales quedan sujetos a los planos de vigilancia y cultivo, repoblación y explotación que establecen los reglamentos; prohíbe la roza a fuego y agrega que el empleo del fuego para destruir la vegetación arbórea en suelos que se deseen habilitar para la agricultura, sólo podrá hacerse con un permiso escrito otorgado por el Intendente o Gobernador.

**Excavaciones Arqueológicas.** — El Decreto-Ley 651 prohíbe hacer excavaciones de esta clase en cualquiera propiedad antes de haber obtenido la correspondiente autorización suprema.

**Correos, Telégrafos y Teléfonos.** — El Decreto-Ley 749 de 1926 que organiza estos servicios, establece que el Estado puede ocupar predios particulares para la construcción, colocación y mantenimiento de sus líneas telegráficas y telefónicas.

**Servidumbres en favor de los caminos públicos.** — La ley N.º 4851 de 1930, establece las siguientes: a) los pre-

dios quedan gravados con la servidumbre de recibir las aguas lluvias que se recojan en los fosos de los caminos públicos; b) los propietarios están obligados a permitir la extracción de tierra, arena, piedras y demás materiales necesarios para construir y arreglar los caminos. Tienen derecho a indemnización.

**Líneas férreas.** — a) El Estado puede expropiar los terrenos necesarios para las construcciones de ferrocarriles; b) El Presidente de la República puede imponer servidumbres temporales a los predios colindantes con el objeto de facilitar la construcción de las vías; c) Los propietarios colindantes están sometidos a una serie de prohibiciones tendientes a evitar que se obstaculicen las vías.

**Instalaciones hidro-eléctricas y líneas de transporte y distribución de energía eléctrica.** — El Decreto-Ley 252 de 1925, contiene un título especial destinado a reglamentar las servidumbres a que están sujetas las propiedades particulares con relación a aquellos servicios.

**Ley de Colonización Agrícola.**— Más adelante nos corresponderá considerar desde un punto de vista más fundamental para nuestro estudio el problema de la colonización en el país; ahora, sólo señalaremos las disposiciones de la ley respectiva que importan una franca reforma en cuanto al régimen individualista de los predios rústicos. El Art. 12 de la ley 4969, concede al Presidente de la República una autorización general para expropiar terrenos colonizables, previas algunas condiciones de ubicación, de extensión, de eficiencia agrícola de esos terrenos. Y el Art. 16 establece, textualmente: "Se declaran de utilidad pública con las limitaciones indicadas en los artículos anteriores, los terrenos que fueren indispensables para formar y completar las colonias a que se refiere la presente ley".

En el Art. 33 se dispone que las parcelas no podrán enajenarse después de canceladas, sino a personas que reúnan los requisitos necesarios para ser colonos.

## LEYES REGULADORAS DEL DOMINIO EN ALGUNOS PAISES EUROPEOS.

Con posterioridad a la guerra de 1914, se emprendió en Europa una campaña intensa de reforma agraria. Nos referimos en nuestro estudio a diversas leyes dictadas con el objeto de asegurar la estabilidad o el cultivo de las nuevas propiedades

mediante ciertas restricciones impuestas a su ejercicio o a su movilidad.

**ALEMANIA.**— La ley de 1919 obliga a los propietarios de terrenos pantanosos o incultos a cederlos, si no los transforman en un plazo determinado, a los organismos de colonización. Estos pueden ejercitar derechos de preferencia en la compra de terrenos mayores de 20 hectáreas. Se autoriza la parcelación en las regiones en que predomine en un 10 o/o la gran propiedad.

**AUSTRIA.**— Una ley dictada en 1919 persigue, entre otras, las siguientes finalidades: 1º) que no se especule con la venta de pequeñas propiedades; 2º) evitar el ensanchamiento de las grandes propiedades a base de destruir las pequeñas, etc. Por ley de 1921, se dispone que “deberán ser cedidos en plena propiedad al arrendatario, a requerimiento y estricta indemnización, todos los terrenos en que haya edificado locales que le pertenezcan” (1).

**BULGARIA.**— La ley dictada en 1921 dispone la expropiación de todas las propiedades mayores de 30 hectáreas. “Esta ley, dice Wauters, es la más radical de todas las que hemos estudiado—exceptuada Rusia—, en lo que se refiere al límite de las tierras expropiadas”. Los propietarios constituidos en conformidad a esta ley, no pueden enajenar sus propiedades hasta después de 20 años.

**FINLANDIA.**— Se han dictado diversas leyes sobre reforma agraria. En general, podemos decir que se expropián las tierras no utilizadas, cuando los ocupantes han fracasado en sus tentativas de adquirir el dominio, y los terrenos se adquirieron en el siguiente orden: terrenos del Estado, terrenos del clero y terrenos particulares.

**LITUANIA.**— Un decreto de 1918 expropia los feudos constituídos por el Zarismo. En 1918 se decreta el arrendamiento obligatorio para los predios superiores a 50 hcts. En 1919, también un decreto prohíbe todo cambio de propiedad, salvo el beneficio de los herederos, para los bienes de más de 70 hcts., y ese mismo año, una ley pone bajo la protección del Estado las riquezas forestales privadas.

**POLONIA.**— Por ley de 1920, las propiedades de 60, 180 y 400 hcts., si no tienen una importancia especial para la agricultura, son expropiadas y parceladas. En 1925, una ley reforma la anterior y modifica la extensión de los terrenos expropiables, a fin de no subdividir en exceso las tierras.

---

(1). Wauters. “La Reforma Agraria en Europa”.

RUMANIA.— El decreto-ley de 1918, dice Wauters: "conduce, prácticamente, a una redistribución completa de la propiedad agrícola. Pero, en realidad, este resultado jamás se alcanzó". "A todas las propiedades superiores a 100 hectas. se les amputa—expropiándola—una parte de sus tierras, según una medida creciente y proporcional a su extensión".

CHECOESLOVAQUIA.— Se han dictado varias leyes de suma importancia. Por ley de abril de 1919, se puso todas las grandes propiedades bajo la tutela del Estado, el cual tenía derecho a adquirir toda propiedad que excediese de 150 a 250 hectas., según fuera la calidad de la tierra. Al poseedor de un arrendamiento rural se le autorizaba por ley de julio de 1919 para que adquiriera el dominio de las parcelas que explotaba. En 1920, se dicta una tercera ley con el objeto de dividir el suelo en parcelas de 6 a 10 hectas. y hasta de 15 en casos excepcionales.

RUSIA.— El Congreso Panruso de los Soviets, reunido el 19 de febrero de 1918, decretó que todas las tierras pasaban a ser propiedad del Estado. Por el Art. 3º de la Constitución, se abolió el salariado campesino, y por los artículos 13, 23 y 53 se prohibieron la venta, el arrendamiento y la donación de terrenos. Posteriormente, en mayo de 1918, se restableció el salariado, y los Soviets hicieron concesiones de tierras por 9 y luego por 99 años a capitalistas extranjeros. El derecho de herencia que había sido suprimido por decreto de 1918, fué restablecido el 29 de enero de 1926. El 30 de octubre de 1922, los Comisarios del pueblo autorizan el arrendamiento de la tierra por plazos rotativos, de 3 ó 4 años; en 1925, esta duración se amplía a 12 años. En el Art. 53 del Código Civil de la R. S. F. S. R., aprobado en la sesión IV del IX Congreso (31-X-1922), se reafirma el acuerdo tomado en 1918, en virtud del cual el suelo de Rusia es, exclusivamente, propiedad del Estado.

ITALIA.— El 4 del X de 1917, aparece un decreto real que invita a los propietarios a cultivar sus tierras; si no inician el cultivo en el término de 15 días, el Ministerio de Agricultura ocuparía, hasta por 3 años, previa indemnización, para cederlas a quienes se comprometieran a explotárlas. Más tarde, se dicta un nuevo decreto de movilización agraria que había de estar en vigencia durante la guerra y hasta un año después; según él, los propietarios que no obedecieran al prefecto, impulsando la producción de sus tierras, podrían sufrir la pena de ocupación de las mismas hasta por 6 años, previa indemnización. En 1919 se crea la "Opera Nazionale per i Combattenti", cuyo fondo so-

cial, destinado a la colonización, debería formarse, aparte de otras tierras fiscales municipales o de entidades públicas o privadas expropiadas, por las fincas de particulares sujetas a obligación de mejoras, cuyos dueños no las explotaren, según el plan de mejora que les presente la obra.

El 2 de septiembre de 1919, se dictó el Decto. Ley Visocchi, que con los propietarios fué bien poco respetuoso; no dió recursos contra la orden de ocupación emanada del Prefecto. El 22 de abril de 1920 viene un nuevo decreto que prorroga los plazos para pedir concesiones de tierras, y recuerda que sólo son susceptibles de ocupación aquellas que se hallan sin cultivo suficiente. En 1921, 15 de diciembre, se dicta un decreto que reduce a un texto legal único todas las disposiciones anteriores sobre ocupación de tierras, y en abril de 1922, una ley de las Cortes establece que se prolonga el plazo de ocupación hasta "la publicación de una ley sobre transformación del latifundio".

En octubre de 1922 llegan a Roma los fascistas, y el 11 de enero de 1923, un decreto de Mussolini derogó todas las disposiciones del texto único sobre ocupación de tierras.

Más tarde, por decreto-ley de 1925, aplicable al Lacio, se volvió a la expropiación en casos muy limitados. De acuerdo con este decreto-ley, serían expropiados los dueños que por incapacidad o incuria no aprovecharan los beneficios de las obras de regadío. En virtud de otro decreto-ley de 1925, puede obligarse a los dueños de tierras mal cultivadas a que las trabajen o las arrienden a asociaciones agrícolas que se obliguen a cultivarlas bien.

ESPAÑA.— La antigua ley de colonización no se refería para colonizar, sino a los terrenos del Estado o de los Ayuntamientos. La propiedad particular quedaba al margen de la colonización.

Durante la dictadura de Primo de Rivera, se dictó un reglamento colonizador, en virtud del cual se estimaban colonizables, además de las fincas de carácter público, las "de propiedad particular que estén enclavadas en zonas de regadío—decía el reglamento—, y que no se pongan en riego en los términos y plazos fijados en el Real Decreto del Ministerio de Fomento de 7 de octubre de 1926".

Durante este gobierno, también se redimieron los censos del suelo gallego, que constituían, según afirma el señor Bardiña, un gran problema nacional y una injusticia social en el suelo de Galicia.

Con fecha 15 de septiembre de 1932, se promulgó por la República Española la ley de Reforma Agraria, que consta de 24 bases y que envuelve, sin duda alguna, una transformación radical en el régimen jurídico de la propiedad rústica. Nos referiremos brevemente a las disposiciones de esta ley que significan intervención estatista en el ejercicio del dominio privado.

Declara, entre otras, susceptibles de ser expropiadas: a) las tierras adquiridas con fines de especulación; b) las que constituyeron señoríos jurisdiccionales; c) las incultas o manifiestamente mal cultivadas en toda aquella parte que pueda explotarse mejor; d) las que, debiendo haber sido regadas, no lo fueron; e) las que hubieren de ser regadas en adelante con aguas provenientes de obras costeadas, en todo o parte, por el Estado; f) las situadas a distancia menor de 2 km. de los pueblos de menos de 25 mil habitantes, previas otras condiciones (base 5º, Nº 10); g) las pertenecientes a un solo propietario, previas también ciertas condiciones (base 5º, Nº 11.); h) con ciertos requisitos, las explotadas, sistemáticamente, en régimen de arrendamiento (base 5º, Nº 12); i) las juntas provinciales podrán señalar, dentro de las limitaciones establecidas en el Nº 18, la extensión que deben tener las propiedades particulares existentes en cada Municipalidad; el resto será expropiado. La base 6º excluye de las disposiciones de la base anterior a "las fincas que por su ejemplar explotación o transformación puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico". Hace, también, otras exclusiones menos importantes.

---

Hemos hecho una exposición compendiada de las leyes agrarias que se han dictado en Europa con posterioridad a la guerra de 1914. Todas ellas tienden, con menor o mayor intensidad a buscar soluciones radicales para los problemas derivados de la Agricultura. Con algunas se llegó a extremismos, francamente, anárquicos; pero, en general, se ha retrocedido después a términos moderados, sin que por esto dejen de constituir los actuales regímenes europeos de dominio rústico una reforma inmensa con relación a los que existían antes de la guerra.

Los diversos factores sociales, como revoluciones en Alemania, España, Rusia y otros países; ocupación de las tierras por los campesinos en Italia; adquisición de terrenos pertenecientes a países vencidos en Rumania, y, en general, las consecuencias complejas del gran trastorno económico que significó la guerra del 14, estimamos que creaban en los países de

Europa un ambiente característico en orden a hacer necesarias, posibles y urgentes, las reformas realizadas.

Ese ambiente no existe, actualmente, en nuestro país, y nos parece que es antipatriótico crearlo artificialmente. En consecuencia, pensamos que no se pueden estudiar nuestros problemas agrarios sobre la base de buscar para ellos soluciones tan radicales como las implantadas en los países de Europa; lo cual no excluye la conveniencia de que se aprovechen dentro de los límites de nuestra realidad social, política y económica, las experiencias recogidas en el extranjero.

Pero lo que no consideramos aceptable, es que se pretendan introducir, aun por medio de revoluciones político-sociales, las reformas realizadas en países donde esas revoluciones todavía están produciendo resultados perniciosos, como sucede en Rusia, por ejemplo.

## EL INDIVIDUALISMO DE LOS AGRICULTORES.

Frecuentemente, el problema agrario se circunscribe a la subdivisión de la tierra explotable. Sin duda que es éste uno de sus aspectos más importantes. Pero, con todo no es el único. Y puede concebirse un Estado en que habiendo concentración de la tierra, no exista un verdadero problema agrario, si la producción se reparte en conformidad a la justicia social entre los diversos agentes productores y se tiene el concepto social e individual del dominio privado.

No es la tierra en sí misma considerada lo que interesa al hombre. Es la tierra como medio de satisfacer sus necesidades sirviéndose de los frutos que ella da.

Existe, indiscutiblemente, una relación muy íntima entre la buena repartición del suelo y la justa repartición de sus productos. Por eso el hombre dirige su esfuerzo en el sentido de obtener la primera, con miras de asegurar la segunda.

Basándonos en las consideraciones anteriores, podemos decir que tanto el individualismo moderado como el colectivismo moderado, no hay por qué rechazarlos en absoluto, puesto que bien pudiera suceder que uno u otro realizaran, en realidad, el fin primordial de la tierra, que es servir para el sustento de toda la colectividad.

Ya vimos más atrás que la doctrina católica no considera el derecho de propiedad privada inmueble como una "necesidad" nacida de la ley natural, sino como una permisión exigida en virtud de las imperfecciones y egoísmos de la especie humana.

No debemos, pues, radicar exclusivamente el problema agrario de un país en la distribución de sus tierras. De hecho, se han vivido largos años dentro de una determinada subdivisión del suelo, sin que surgieran las dificultades sociales del presente, que parecen proceder, también, de otros orígenes.

En Chile, la cuestión agraria que hoy no adquiere todavía los contornos que seguramente adquirirá en el futuro, no reside de una manera exclusiva en la actual repartición del suelo agrícola, aun cuando ésta se encuentre distante de la justicia y de la conveniencia sociales. Circunscribir a ella la solución del problema agrario chileno, es cerrar demasiado el ángulo visual desde el cual se mira.

El problema agrario de Chile es la consecuencia del concepto quirritario de la propiedad privada, aun no destruído del todo en la mente de los propietarios agrícolas. Piensan ellos, solamente, en su personal utilidad cuando explotan sus tierras, cuando fijan el salario y las condiciones de vida de sus trabajadores, y cuando recurren con insistencia al Estado en demanda de leyes protectoras.

Durante los últimos años se ha visto agricultores que guardaban sus productos en espera de mejores precios, mientras el hambre hacía estragos en las ciudades vecinas, y entre los propios moradores de sus fundos, como si no pesara sobre ellos y sobre sus intereses la más mínima responsabilidad social.

La forma como se acostumbra tratar normalmente a los asalariados campesinos, demuestra una de las características del concepto individualista del dominio. El patrón, dueño de la tierra, se considera a sí mismo como un señor, y al asalariado, dueño del trabajo, lo considera un sirviente, casi una máquina, olvidando que uno y otro representan ante la justicia dos valores humanos igualmente necesarios para la producción de bienes económicos. En esto, claro está, hay excepciones que hacerse.

Pero donde, a nuestro parecer, más se aprecia la concepción individualista que se tiene de la propiedad rústica, es en el persistente aislamiento en que viven los agricultores chilenos. Cree cada cual en su ilimitado derecho de dedicarse a la explotación de sus suelos con absoluta prescindencia y egoísta desinterés respecto a las necesidades que puedan sufrir los demás explotadores agrícolas y que él pudiera contribuir a remediar. El espíritu de solidaridad profesional, único antídoto del individualismo, no existe desgraciadamente en el modo de ser de los que en Chile se dedican al cultivo de las tierras.



Sin duda que esta falta de cultura social nace de la instrucción que se da en las universidades, en los colegios secundarios y en las escuelas primarias, en donde, o se olvida crear efectivos lazos de solidaridad social, o se difunde directamente el odio de clases. Los maestros que educan a los futuros patronos, se despreocupan de moldear en ellos tendencias solidarias, y los que educan a los futuros obreros campesinos se empeñan, ahora, en fomentar el odio que es la mejor semilla de la desunión. Es decir, unos y otros contribuyen a perpetuar las peores manifestaciones del individualismo.

De esta causa espiritual han emanado y emanan hoy día los defectos de la actual organización agrícola, y ella, a su vez, es el resultado de las ideas predominantes desde que las doctrinas liberal-económicas han fructificado en el mundo y en nuestro país.

Precisaremos todavía más el fondo de la idea que tenemos referente al liberalismo económico y a sus concomitancias con el problema agrícola chileno. Creemos que el gran mal de esta escuela ha sido llevar al ánimo de los propietarios una acentuación del egoísmo individual, que empieza manifestándose en el aislamiento productor y termina en la encarnizada competencia comercial. La tierra se convierte entonces en el elemento adecuado de una creciente fortuna personal, cuyo dueño no recuerda la finalidad de bienestar común que a ella corresponde dentro del orden establecido por la naturaleza.

Todos los abusos a que conduce el egoísmo humano se hallan amparados por este error liberal-económico. Suprímense los frenos de la ley y de la conciencia.

Con todo, debemos reconocer la reacción que en las ideas y en las leyes, especialmente en las leyes sociales, se ha ido operando contra esta manera de apreciar la vida económica del campo. Pero es lo cierto que todavía se conserva un concepto del dominio bien cargado de liberalismo individualista.

Don Pedro Aguirre Cerda, en su obra "El Problema Agrario", hace una breve exposición de las costumbres de los grandes agricultores chilenos que no comprenden los deberes aparejados al ejercicio del derecho de propiedad, deberes que constituyen la función social de este derecho.

"La agricultura del centro, dice el señor Aguirre, en poder de propietarios que residían en Santiago, sin el acicate de la necesidad, se desarrollaba con una lentitud que la mantiene aún en estado embrionario. El administrador del fundo, de escasísima cultura, rutinario, sin concepto económico alguno y sin el más leve espíritu de cooperación, puede decirse que se

atenía a lo que la tierra podía buenamente producir con los primitivos medios de cultivo empleados y que en gran parte se conservan. Las facilidades de la Caja Hipotecaria pudieron haber dado un impulso mucho más poderoso al agro chileno; pero al dejar libertad al agricultor para invertir el préstamo, el dinero se distrajo en un bienestar anticipado y en desproporción con los recursos. Pero el agricultor siguió en una relativa situación de holgura por la valorización de las tierras, producida por el progreso social, principalmente de los ferrocarriles, y por la baja de la moneda que entonaba el precio de los productos, sin que ello correspondiera a un alza equivalente en los gastos de trabajadores, pagados generalmente con la alimentación y un escasísimo jornal".

Al señor Aguirre Cerda le preocupa y censura la poca dedicación de los agricultores del centro a sus faenas agrícolas, en razón de que ella acarrea como resultado una producción inferior a la que debería obtenerse de esas tierras. Nosotros vemos a través de la poca dedicación de los propietarios, una consecuencia lógica del concepto relativo al dominio privado del suelo que acentúa al máximo los derechos patronales y disminuye los deberes inherentes a él.

Las ideas existentes han quedado estampadas en las Constituciones y Códigos del siglo pasado y del presente, notándose una clara evolución hacia el socialismo de Estado, sobre todo últimamente, que no creemos adecuado y justo.

No se persigue en las leyes más recientes la finalidad fundamental de unir a los agricultores difundiendo entre ellos el espíritu de solidaridad que es lo que falta, sino que se trata de cercenar sus entradas para llevarlas a la Caja fiscal, la cual no siempre las emplea en necesidades de bienestar común. Con este sistema queda pendiente el defecto capital de la organización agrícola que reside en la errada concepción del dominio privado.

El defecto, hemos sostenido, consiste en algo espiritual. Sin duda que hasta aquí está incapacitada para llegar la ley, directamente; pero puede hacerlo de un modo indirecto. Le es posible poner ventajas prácticas en la unión agraria, despertar interés por ella.

Comprendemos que actúan razones poderosas, derivadas de las propias condiciones de la vida campesina, que contribuyen a mantener el aislamiento y la falta de solidaridad de los agricultores. Es muy distinto a lo que sucede en las ciudades, donde la vida societaria puede desarrollarse con menores inconvenientes. No obstante, creemos que frente a aquellas razo-

nes, existen otras de mayor valor que hacen necesario modificar la situación agrícola existente, y en sentido ventajoso para los agricultores, como lo veremos en el capítulo del Corporativismo Agrario.

## LA SUBDIVISION DEL SUELO.

Los datos más recientes obtenidos en la Dirección General de Estadística sobre distribución del suelo agrícola explotable, los copiamos a continuación:

<u>Propiedades</u>	<u>N.o</u>	<u>Extensión</u>
De menos de 5 hectáreas .....	57360	90.135
De 5 a 50 .....	63664	1.134.138
De 51 a 200 .....	16121	1.629.677
De 201 a 1000 .....	7139	3.177.472
De 1001 a 5000 .....	2052	4.356.988
De más de 5000 .....	568	16.324.683
Totales .....	146244	24.313.043

Comentando un cuadro estadístico casi igual al anterior, dice el señor Leoncio Chaparro, agrónomo provincial: "la concentración de la propiedad rural queda demostrada con los datos numéricos expuestos, a pesar de la división caprichosa que se adoptó para presentarlos al público. Los que hemos recorrido los campos del país sabemos que representan un hecho cuya gravedad es inminente y que tienen una directa e inmediata relación con esta concentración excesiva, los problemas agrarios de orden técnico, social, económico y psicológico". (1).

**Comentarios.**— a) Debe tenerse presente que, según el criterio adoptado para distinguir las propiedades rústicas de las urbanas, se incluyen entre las primeras todas las ubicadas en aldeas de menos de mil habitantes, y se excluyen otras que por tener ciertos servicios urbanos, no se estiman propiedades agrícolas, a pesar de encontrarse dedicadas a cultivos intensivos, como sucede en Quillota y Calera.

Por consiguiente, en el cuadro adjunto aparecen propiedades que, realmente, no pueden considerarse agrícolas, ya que por su pequeña extensión sirven apenas para viviendas a sus dueños, y faltan otras que se encuentran dedicadas a la agricultura. Alcanzan a 57.360 las propiedades inferiores a 5 hectá-

(1). Colonización y Reforma Agraria.

reas, muchas de las cuales pertenecen a aldeas campesinas, cuyos habitantes son simples asalariados de los fundos vecinos.

b) Para clasificar las propiedades rústicas del país según su extensión, deben tomarse en cuenta factores como el clima, la población, la cultura, las necesidades, el cultivo, etc., que varían considerablemente en las distintas regiones del suelo agrícola. Una clasificación que prescinde de estos elementos adolece, sin duda, de apreciables errores; sin embargo, también puede cometerlos la que los considere, debido a la dificultad de valorizar con exactitud las diversas características de cada zona. Sin denominarlas pequeñas, medias, grandes o latifundarias, señalaremos las extensiones del suelo agrícola del país que ocupan las propiedades cuyas superficies respectivas reflejan notables diferencias de valor económico y social.

1º) Las propiedades comprendidas entre 5 a 200 hectáreas, vemos que suman 79.185 (aquí hay muchos minimifundios sin valor alguno en la producción agrícola) y ocupan una extensión total de 2.753.815 hectáreas, el 10 % más o menos de la extensión explotable del país;

2º) Propiedades de 201 a 1.000 hectáreas, hay 7.139 en una extensión de 3.179.472 hectáreas, o sea, el número de propiedades alcanza al 5 % del total más o menos y la superficie al 11 %, más o menos, de las 27.313.043 hectáreas agrícolas. Y estas propiedades medianas deberían tener el más alto porcentaje, porque ellas son las que contribuyen, realmente, a la estabilidad del orden social;

3º) Restan 21.281.671 hectáreas divididas en 2.620 propiedades. Los grandes propietarios poseen casi el 80 % de la extensión total del suelo agrícola. Esos grandes propietarios son solamente 6.620 personas, entre las cuales 568 tienen bajo su dominio más del 50 % de las 27.313.043 hectáreas explotables.

c) Sin duda que es necesario la existencia de grandes propiedades agrícolas para hacer posible los cultivos extensivos. Sin embargo, puede comprobarse con datos que daremos a continuación la existencia de grandes propiedades, precisamente alrededor de centros poblados importantes, donde esta circunstancia y la fertilidad de la tierra, aconsejan una mayor subdivisión.

En la provincia de Santiago tenemos los datos siguientes:

<u>Propiedades</u>	<u>N.o</u>	<u>Extensión</u>
		Hects.
De menos de 5 hectáreas .....	855	1.423
De 5 a 50 .....	931	18.140
De 51 a 200 .....	435	46.811
De más de 5 mil .....	60	950.618

Ahora bien, la extensión agrícola de la provincia de Santiago es de un millón quinientos catorce mil ochocientos una hectáreas; luego: 60 terratenientes son dueños de casi las dos terceras partes de esa extensión. Para no caer en un error de apreciación, debe compararse la superficie de la provincia que se toma como explotable, con la superficie total de la misma, que es de un millón seiscientos noventa y ocho mil hectáreas, y así se llega incuestionablemente a la conclusión de que es necesario rebajar de aquella gran parte de sus tierras ocupadas por las ciudades, caminos, canales, faldeos de la cordillera, etc.

En todo caso, creemos que se mantiene el hecho de la concentración, tomando en cuenta la circunstancia de la fertilidad de la tierra y la proximidad a grandes centros poblados que hacen posible una mayor subdivisión del suelo y la implantación de cultivos intensivos.

En la provincia de Colchagua sucede algo parecido a lo de Santiago. 50 personas poseen 663.186 hectas. en un total de 1.303.184 hectas., o sea, más del 50 %. En cambio, la apartada provincia de Chiloé tiene un porcentaje muy alto de propiedades pequeñas. Lo demuestran los datos siguientes:

<u>Provincia Chiloé</u>	<u>N.o</u>	<u>Extensión</u>
		Hects.
De menos de 5 hectas. ....	1939	5.039
De 5 a 50 hectas. ....	12520	203.011
De 51 a 200 hectas. ....	1574	162.777
De 201 a 200 hectas. ....	661	299.445
De 1.001 a 5.000 hectas. ....	179	353.820
De más de 5.00 hectas. ....	31	656.328
Totales. hectas. ....	16904	1.630.420
Extensión media: 99.4 hectas.		

d) Se dice que la propiedad rústica ha experimentado desde hace años a esta parte una creciente subdivisión. Es efectivo. Pero, creemos que el sistema del Código Civil, si bien ha

desmembrado las inmensas extensiones provenientes de la Colonia, ha contribuído, por una parte, a conservar grandes propiedades, cuyos dueños hacen de ordinario testamentos que evitan una subdivisión mayor, y por otra, ha contribuído también a desmembrar las propiedades pequeñas cuyos dueños mueren con frecuencia sin testar, lo que facilita la adquisición de estos suelos subdivididos por los grandes propietarios vecinos.

e) Los datos numéricos que hemos dado y las observaciones anteriores, nos parece que le restan alcance social al hecho de que en 1920 por cada 9 habitantes hubiera 1 propietario, pues hemos visto la cuota reducida que les corresponde a los pequeños y medios propietarios en la totalidad del suelo agrícola y la concentración de la propiedad en zonas cuyas condiciones generales favorecerían la existencia de propiedades de menos extensión.

## EL TRABAJO EN LA AGRICULTURA.

Después de haber analizado varios puntos referentes a la distribución del suelo agrícola que representa una parte importante (la más importante) del capital total destinado a la agricultura, pasaremos a estudiar el otro elemento de esta rama de la producción: el trabajo agrícola.

No debemos olvidar el principio básico de que la repartición del suelo es algo accesorio al lado de la finalidad natural de la tierra, que consiste en servir de sustento eficiente a toda a colectividad que la habita.

Nada importaría ciertamente la actual distribución del suelo de Chile, si se efectuara en conformidad a la justicia la repartición de sus productos. Existen múltiples antecedentes para sostener que los dueños de la tierra obtienen entradas superiores a lo que en justicia les correspondería, y los dueños del trabajo, preferentemente del trabajo material (mayordomos, obreros, etc.) bastante inferiores.

Es efectivo, no obstante, que las ganancias no quedan precisamente en poder de los propietarios, sino mucha parte de ella pasa al Estado, casas intermediarias o instituciones prestamistas, desde donde una cuantiosa porción continúa su marcha hacia el extranjero; pero son efectivas también las pésimas condiciones de vida que rodean, salvo excepciones escasas, a los labradores de la tierra.

En la actualidad la situación de los pequeños propietarios y de los asalariados campesinos es bastante mala, a consecuen-

cia de circunstancias superiores y transitorias y como resultado (hay que decirlo) de la incapacidad y poca honradez de quienes han dirigido los negocios públicos durante este último y vergonzoso período de la historia nacional.

**Salarios Agrícolas.**— En la Dirección General de Estadística se nos han proporcionado los datos sobre la situación de los obreros agrícolas obtenidos por una investigación que hicieron los agrónomos regionales en 1920, repetida en 1929 y realizada recientemente, por tercera vez.

De esos datos sacamos los siguientes: "Los inquilinos continúan formando su jornal con la cantidad que reciben en dinero por su trabajo; con la ración alimenticia; con la casa que habitan; con el terreno que se les da para siembra; con el taleaje que se les da para un número variable de animales y con la apreciación que se hace del combustible. La evaluación en conjunto de todas estas garantías puede estimarse que en terrenos regados fué de tres pesos ochenta al día y en los terrenos de secano de tres pesos". Hasta aquí los datos obtenidos de 1920.

"Estas mismas garantías durante el año 1919 representan valores entre cinco pesos cuarenta y seis pesos diez, o sea, que ha experimentado casi un 50 % de aumento en dicho período. Para el actual período (años 30-31), los salarios representan un aumento del 40 % sobre los de 1929. Por otra parte, la ración alimenticia que en el año 1920 se estimaba en 85 centavos, ha subido de tal manera, que ya en 1929 se le estimaba en un peso diez y un peso cuarenta, y hoy día, en un peso noventa y dos pesos diez, o sea, que ha aumentado en un porcentaje considerable".

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS JORNALES AGRICOLAS POR PROVINCIA

Provincias	1920		1929	
	Jornal diario		Jornal diario	
Coquimbo .....	\$ 3.80	a 4.—	\$ 5.—	a 6.—
Valparaíso .....	2.80	a 3.—	6.—	a 7.—
Santiago .....	2.30	a 2.80	5.—	a 6.—
Colchagua .....	2.80	a 3.—	4.—	a 5.—
Talca .....			4.—	a 4.50
Linares .....			4.—	a 4.50
Ñuble .....			3.—	a 5.—
Concepción .....	2.30	a 3.—	3.50	a 4.50
Bio-Bío .....	2.70	a 3.20	4.50	a 5.—
Cautín .....			5.—	a 7.—
Valdivia .....	2.80	a 3.60	6.—	a 7.—
Llanquibue .....	2.30	a 4.50	6.—	a 7.—

Estos datos están indudablemente atrasados. Las condiciones de vida en los campos se han modificado en forma desfavorable a consecuencia de la crisis actual. Están hoy por los suelos y mientras baja el valor de la moneda y suben los artículos de primera necesidad, el standard de vida obrera campesina continúa declinando. La misma abundancia de obreros proveniente de la desocupación minera contribuye a abaratar, cada vez más, los salarios.

Según opinión del señor Leoncio Chaparro, expuesta en su obra "Colonización y Reforma Agraria", los jornales campesinos han bajado con frecuencia a menos de la mitad.

Sin salirnos de las relaciones entre el trabajo y el capital-terra, veremos la proporción que hay entre los trabajadores y los propietarios.

De acuerdo con las informaciones anteriores, proporcionadas por la Dirección General de Estadística, en el mes de septiembre de 1932, la población rural era de dos millones setecientos ochenta y cinco mil individuos, descompuesta de la siguiente manera: 50 % de mujeres, 100 mil indígenas que no trabajan. Del saldo que resta, el 50 % es formado por niños, enfermos, inválidos, etc.; en consecuencia, se llega a la cifra de 516.270 individuos aptos para el trabajo.



“Esta población activa, dice la información aludida, se encuentra dedicada a las siguientes faenas: administradores, capataces, mayordomos, alistadores, industriales, patronos, etc.”

De los 516.270 explotadores del campo, 146.244 son propietarios de la tierra; los demás venden su trabajo. Hay que descontar de los primeros muchos de los que poseen propiedades menores de cinco hectáreas, porque éstos necesitan también ser asalariados; y un porcentaje de los dueños de cinco a cincuenta hectáreas por la misma razón. Rebajando por lo menos aquéllos, quedan 88.880 individuos propietarios en medio de los 516.270 trabajadores del campo. Esta relación desproporcionada, sumada a las condiciones generales de la vida obrera campesina y a la ninguna participación que tienen los obreros del campo en las mayores ganancias de los propietarios, clama, ciertamente, una mayor justicia.

**Legislación sobre el trabajo agrícola.**— En el decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 178, llamado Código del Trabajo, se contienen (Título II, párrafo VIII) diversas disposiciones que tienden a reglamentar el trabajo de los obreros agrícolas. Son preceptos legales que envuelven un beneficio evidente para el proletariado campesino, porque corrigen graves defectos a que estaban sometidas las faenas de los trabajadores del campo. Desgraciadamente, se nota todavía una gran deficiencia en la aplicación de estas disposiciones de la ley. Creemos que falta, para llevarlas a la realidad, la cooperación de organismos capacitados, y pensamos que este papel podrían realizarlo las corporaciones agrarias.

**Disposiciones principales del Código de Trabajo de los obreros agrícolas.**— “Art. 75. Son obreros agrícolas los que trabajan en el cultivo de la tierra, como los inquilinos, medieros y voluntarios en general, y todos los que laboran en los campos bajo las órdenes de un patrón y no pertenecen a empresas industriales o comerciales derivadas de la agricultura”.

“En el contrato se entenderá siempre incluida la obligación del patrón de proporcionar al obrero y a su familia habitación higiénica y adecuada”.

“Art. 77. En los contratos de medieros o aparceros deben determinarse:

- 1<sup>o</sup>) La extensión y situación del terreno que se da en medias y la clase de cultivos que se deben desarrollar en él;
- 2<sup>o</sup>) Los elementos de trabajo que proporcionarán el propietario y los obreros, con todos los detalles que sea posible;
- 3<sup>o</sup>) La época exacta o aproximada de la liquidación del contrato;

4º) El plazo a que se ceñirán los anticipos a que el patrón se obligare;

5º) El número de trabajadores que secundarán al mediero en la faena, si se ha convenido en ello y qué parte los pagará;

6º) Si el mediero tiene derecho a casa, comida, leña, talaje y otros beneficios; y

7º) La proporción de los productos que corresponderá a cada parte”.

“Art. 79. En el contrato de inquilinaje se deberán indicar, aparte de las disposiciones generales, las siguientes:

1º) Años que el inquilino sirve a la hacienda y bienes que posee en ella;

2º) Obligaciones de servicio que tiene;

3º) Ventajas o beneficios en tierra, habitación y alimentación, talaje, etc. a que se obliga el patrón;

4º) Condiciones del contrato de aparcería si lo hubiere;

5º) Causales de resolución sin derecho a desahucio;

6º) El pago en jornal y especies;

7º) Las determinaciones que se estimen convenientes para evitar dificultades en el cumplimiento del contrato; y

8º) Obligación del inquilino de proporcionar miembros de su familia o trabajadores al servicio de la hacienda o fundo y qué parte lo pagará, si tal obligación se conviniere”.

“Art. 81. Los inquilinos y aparceros no estarán obligados a vender al patrón o al dueño de un predio los animales de su propiedad, ni los productos o cosechas que levanten, y en caso de venta, deberán estipularse los precios corrientes del mercado”.

**Movimientos campesinos.**— Paralelamente a la consideración del estado material en que viven los trabajadores del campo, y de las leyes que se refieren a ellos, debe mirarse el estado espiritual de los campesinos, esto es, la forma cómo reacciona el labrador de la tierra frente a la situación jurídica y económica que lo rodea.

Al respecto anota con razón el señor Chaparro: “La población trabajadora campesina, que permanece desorganizada ha manifestado ya en algunas partes un principio de cohesión, debido a la intensidad de las pruebas derivadas de la crisis actual”, y poco después agrega: “La cohesión aludida es el primer paso hacia la reacción organizada. Las perspectivas que presenta ahora esta reacción son sombrías por las tristes con-

diciones en que se han desarrollado las dos últimas generaciones sobre todo". (1).

Encontramos en una obra del señor Carlos Keller conceptos que hacen ver el hecho de una reacción campesina contra la organización agrícola presente: "En realidad, se puede observar en la actualidad un movimiento entre los campesinos chilenos; están reclamando tierras; quieren producir sobre suelo propio; quieren independizarse; no aceptan las condiciones de trabajo de las haciendas. Estamos en los comienzos de un movimiento que en los años venideros será quizás el más importante de todos los que se han producido hasta ahora en nuestro país. Significa desconocer completamente la realidad en que vivimos, si no nos damos cuenta del peligro político que envuelve este movimiento. Puede aproximarse el día en que los inquilinos se apoderen de las haciendas y las repartan entre sí" (2).

Podríamos agregar que el Partido Comunista, consciente de que en la agricultura no falta terreno propicio para sus prédicas subversivas, pregona como punto fundamental de acción la revolución agraria anti-imperialista.

Como resumen de todo lo anterior, puede afirmarse que el problema entre el capital y el trabajo está planteado en las labores del campo, y, desgraciadamente, con caracteres que envuelven suma gravedad. Aun cuando el monto de los salarios se ha mantenido a una altura conveniente durante algunas épocas, según lo demuestran las estadísticas insertadas, las consecuencias naturales de los últimos años de crisis han echado por tierra los salarios, y es muy posible que tarden en levantarse, ya que la bonanza relativa del actual año agrícola (1932 al 33), servirá apenas, en el mejor de los casos, para compensar las pérdidas anteriores. Además, la persistente baja de la moneda seguirá repercutiendo desfavorablemente, sobre el valor adquisitivo de los salarios.

Por otra parte, la campaña disolvente se intensifica en el agro chileno. La constante propaganda comunista, con sus gritos de guerra: "la tierra para los que la trabajan" y "consejos de obreros, campesinos y soldados"; la que realizan partidos socialistas, la acción subversiva de muchos maestros primarios rurales y aun de inspectores de trabajo, forman un conjunto de elementos que preparan en los campos la hora de la revolución social agraria.

---

(1) "Colonización y Reforma Agraria". L. Chaparro.

(2) "La Eterna Crisis Chilena".

La fórmula, pues, que se busque para solucionar el problema de la agricultura en Chile, debe preocuparse también de este aspecto social de la cuestión agrícola, y debe hacerlo a fin de penetrar una de las raíces más poderosas del problema que puede plantearlo con mayor fuerza en el futuro.

## LA COLONIZACION AGRICOLA.

**Su finalidad.**— La colonización tiene por objeto entregar a la explotación agrícola las tierras incultas o deficientemente cultivadas. El derecho de los Estados para impulsarla se basa en un principio de justicia social que podríamos sintetizar en los siguientes términos: "En particular se plantea en ciertos países un problema agrario que se refiere a las circunstancias indicadas a continuación: existencia de dominios incultos o sometidos a métodos de cultivo inferiores, cuyo aprovechamiento y mejora son indispensables al bien de la comunidad; explotación técnica; que es satisfactoria, pero que provoca, por su excesiva concentración, el nacimiento y desarrollo de un proletariado rural, presa de la miseria, obligado ya a la deserción de los campos, ya a la inmigración, ya a cualquiera otra alternativa contraria al bien general. En todos estos casos, el Estado tiene derecho, después del fracaso de soluciones menos radicales, a decretar el desmembramiento de los cultivos, y, caso necesario, el de las propiedades. El ejercicio de este derecho se halla siempre subordinado a la concesión de una justa y previa indemnización a todos los que resultaren lesionados en sus intereses legítimos por las medidas de expropiación". (1).

**Sistemas de colonización.**— Pueden reducirse a dos principalmente: el sistema de la colonización colectiva, sin constituir propiedades individuales para los explotadores, y el sistema opuesto, que consiste en formar pequeñas propiedades, cuyos cultivos se someten o no a directivas generales. El primer método de colonización tiene su expresión máxima en los kolkhoses soviéticos; el segundo es el más aplicado, en los distintos países, que han reformado su régimen agrario con posterioridad a la guerra, y—según Wauters—"la agricultura en ellos se orienta cada vez más hacia la pequeña y mediana explotación" (2). En la reciente reforma agraria española se percibe, también, la tendencia a constituir dominios privados.

(1). "Código Social".

(2) "La Reforma Agraria en Europa". A. Wauters.

**La colonización en Chile.** — I. Antes de la ley de 1928.

En 1843, bajo el gobierno de don Manuel Bulnes, se dictó la primera ley de colonización en Chile. Se autorizaba en ella al Presidente de la República para establecer colonias de naturales y extranjeros en "seis mil cuadras de los terrenos baldíos que hay en el Estado". En 1851, una segunda ley destinó a la colonización todos los terrenos fiscales necesarios "bajo las bases que prescribe la ley de 18 de noviembre de 1845".

Sobradamente conocidos son los espléndidos resultados que dieron estos primeros ensayos de colonización con extranjeros en la región sur del país.

Posteriormente, con la misma finalidad colonizadora, se han dictado otras leyes, de menor importancia. La de 1874 tenía por objeto enajenar bienes situados en territorio araucano y establecer colonias en ese territorio; por la de 1893 se autorizaba la venta a sus poseedores de ciertos terrenos fiscales de las provincias de Malleco y Cautín y del departamento de Cañete; la de 1894 autorizaba la concesión de hijuelas a los jefes del ejército que tuvieran que retirarse en conformidad a la ley de 1892; la de 1896 permitía al Presidente de la República conceder hijuelas en los terrenos fiscales de Cautín, Malleco y Valdivia a los chilenos repatriados de Argentina. Por la ley de 1898, se conceden hijuelas a colonos chilenos en Cautín, Malleco, Valdivia, Llanquihue y Chiloé.

Existen todavía muchas otras leyes relativas a las propiedades que se constituyeron en virtud de las leyes anteriores; pero, en el fondo no varían el sistema de colonización existente, que, según hemos visto, consiste en entregar a los colonos, con transferencia del dominio, los terrenos de propiedad del Estado.

**II. Ley de 10 de diciembre de 1928.**— Hemos hecho ya alguna referencia a la ley que creó la Caja de Colonización Agraria, organismo en cuyas manos residen las directivas generales de la colonización nacional.

El objeto de esta ley es "propender a la subdivisión del terreno agrícola y aumentar la colonización con elementos nacionales y extranjeros". Además (leemos en la memoria de la Caja correspondiente a 1932): "la Caja tiene también la finalidad de constituir y difundir la propiedad familiar, pues en el hecho tienden a ese objeto diversas disposiciones de la misma ley, que la establecen en sus líneas fundamentales, al prevenir que las parcelas no podrán ser transferidas, ni unidas a otra propiedad, ni hipotecadas, sin autorización de la Caja, y

al disponer respecto a ellas una reforma especial de transmisión hereditaria. La ley de colonización agrícola da cumplimiento a la disposición constitucional del Art. 10 N.º 14, que dice así: "El Estado propenderá a la conveniente subdivisión de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

Sirviéndonos de un resumen de la labor desarrollada por la Caja hasta diciembre de 1932, que se nos ha facilitado, haremos una breve exposición del estado actual de la colonización agrícola.

**Zonas de colonización.**— Se eligió como región más adecuada para la colonización, en primer término, la provincia de Santiago. Posteriormente se ha determinado fundar colonias en Ñuble y Bio-Bío.

**Recursos.**— De acuerdo con la ley, el Fisco debería entregar a la Caja, en el período de 5 años—1929-1933—la suma de 100 millones de pesos. Hasta ahora sólo ha entregado 22 millones 330 mil pesos, y no parece posible que entregue tan pronto el resto de la suma a que se comprometió.

**Diversas especies de colonias.**— Se han creado tres clases de colonias agrícolas:

Colonias tipo A, o centros organizados de producción. En estas colonias se establecen explotaciones agrícolas uniformes:

Colonias tipo B, o de subdivisión. La Caja facilita la compra de fundos, por grupos de 5 ó más personas que deseen adquirirlas parceladas:

Colonias tipo C, en terrenos cedidos por el Estado.

**Colonias tipo "A".**—

Nombre de la colonia	Superf.	Nº de P.	Cabida media
Peñaflor .....	463.8 hcts.	43	104
Monte Aguila .....	2.658 hcts.	64	30-111

**Cultivo.**— La de Peñaflor está destinada a fruta, chacarería y hortalizas, y en la de Monte Aguila se pensó establecer una gran cooperativa lechera.

Colonias tipo "B".—

Nombre	Superf. T.	Número de parcelas
San José de Tango .....	204 hectáreas	15
Las Cadenas .....	177.57 "	12
El Relún .....	16.561 "	103
Miraflores .....	1.316.5 "	15
San José de Nos .....	233.3 "	16
San Francisco de Paula .....	577 "	36
Santa Mariana .....	317.76 "	17
San Isidro .....	160.90 "	11
San Pablo de Paine .....	66 "	12
El Trébol .....	156.30 "	13
Prosperidad .....	383.43 "	29
Sta. Rosa de Marruecos .....	157.25 "	13
Las Casas de Salamanca .....	5.960 "	59

Las colonias de Las Cadenas, El Relún y Miraflores se han formado, principalmente, con ex-mayordomos, medieros, arrendatarios e inquilinos.

**Colonias tipo "C".—** La Mocha.— Tiene una extensión de 5.271.05 hcts. desigualmente aprovechables. Se ha dividido en 34 parcelas, distribuidas entre los habitantes de la isla. El Fisco, en julio de 1932, recuperó, por decreto-ley 194, el dominio de esta isla. Se pensó fundar en ella una colonia penal. En noviembre del mismo año, se transfirió nuevamente a la Caja.

**Puyehue.**—Consta de dos secciones: Rupanco y Puyehue, con un total de 100.000 hcts. En la sección Rupanco existe una colonia de 64 parcelas de 66 a 1.000 hcts. cada una sobre una superficie de 40.000 hcts.

La ley que nos ocupa es, en general, un aporte valioso en orden a la solución del problema agrario referente a la colonización. Sus resultados no pueden apreciarse todavía, sino en parte, debido a que no se ha contado ni siquiera con los fondos que el Fisco se obligó a entregar y a que ha faltado, desgraciadamente, independencia y continuidad en la dirección, donde han repercutido las modalidades y los trastornos políticos de los últimos años.

Nos atrevemos a señalar, sin embargo, un grave defecto en la colonización nacional, y es la excesiva centralización con que se realiza. Nos parece que en este problema de la propie-

dad y explotación agrícolas se hace absolutamente necesario descentralizar los respectivos servicios del Estado en forma de vincular a ellos a los propios interesados. Así se ha procedido en otros países. La Ley de Reforma Agraria en España constituye Juntas Provinciales, integradas por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios. Algo semejante disponían las leyes italianas de colonización.

Justamente, la Asociación Agraria que propiciamos más adelante, podría servir de base para remediar el defecto señalado en la actual Ley de Colonización Agrícola.

---

**Explotación colectiva con cesantes.**— Terminaremos lo relativo a la colonización refiriéndonos a la ley de 18 de abril de 1932 sobre cesantía, que consultaba fondos para dar trabajo colectivo a empleados y obreros cesantes en fundos fiscales.

Se puso a disposición de la Caja, desde la promulgación misma de la ley, parte de los fundos "El Sauce", ubicado en Los Andes y "La Mariana", ubicado en San Fernando.

## LAS COOPERATIVAS AGRICOLAS.

Las cooperativas agrícolas han existido desde antiguo. Las hubo en la Edad Media, y, gracias a sus especiales características, resistieron más tarde la persecución de los revolucionarios franceses. Donde más se han desarrollado ha sido en los países de propiedad rústica subdividida, como Francia, Dinamarca, Suiza e Italia.

Las cooperativas agrícolas son de consumo o de producción, y se conocen también las de crédito, llamadas "Cajas Rurales" o "Raiffeison".

El movimiento cooperativista agrícola adquiere importancia día a día, y en su espíritu, se ha informado la mayoría de las últimas reformas agrarias europeas.

Las cooperativas agrícolas en Chile se rigen por una ley dictada en enero de 1929; lleva el N° 4531. En el Ministerio de Fomento se nos han proporcionado algunos datos sobre las cooperativas existentes: 1°) hay en la actualidad 20 cooperativas agrícolas con personalidad jurídica y 9 en trámites para obtenerla; 2°) todas ellas están formadas, en su mayor parte, por pequeños agricultores; 3°) el total de los socios es de 1.075.

Se deduce de las cifras anteriores que el cooperativismo no parece tener mucho ambiente entre los agricultores chilenos.



Debemos, no obstante, indicar que otras sociedades agrícolas, como la Sociedad Nacional de Agricultura, tienen también, entre sus finalidades, la cooperación; pero, en todo caso, sus ventajas se circunscriben a los grandes agricultores.

La Caja de Colonización, por su parte, está preocupada de establecer cooperativas en las colonias actuales.

## LA PRODUCCION AGRICOLA Y LA SUPERFICIE EXPLOTADA

El problema inmediato de la agricultura chilena es la escasa producción en sus rubros principales. Un informe de la Dirección General de Estadística (noviembre de 1932), indica que se está consumiendo el capital de la ganadería. La Sociedad Nacional de Agricultura ha publicado datos demostrativos (noviembre 1932) de la decreciente producción de trigo que tiende a acentuarse.

Ha habido necesidad de exportar trigo extranjero. No puede negarse que existe especulación en esta materia; que, no debiendo salir trigo del país, se ha exportado este cereal y que en espera de mejores precios, se ha mantenido acaparado.

Pero el hecho es que hoy día la agricultura chilena no da para el alimento eficiente de los chilenos. Es decir, la tierra no cumple con su función esencial que es alimentar a los que la habitan y trabajan.

---

La superficie cultivada de las provincias es bastante reducida en relación con sus extensiones totales. Según recientes informaciones de la Dirección General de Estadística, tenemos los datos siguientes:

“Las que tienen menos superficie cultivada son las de Tarapacá y Antofagasta, que alcanzan apenas a un medio por ciento.

Las provincias de Coquimbo y Atacama (Atacama en el gráfico), alcanzan nueve décimos por ciento de los 119.772 kilómetros cuadrados que tienen en conjunto.

La provincia de Aconcagua, con una superficie de 15.022 kilómetros cuadrados, tiene cultivado el 9.3 por ciento.

Santiago, con 16.988 kilómetros cuadrados, tiene cultivado un trece y medio por ciento.

En la provincia actual de Colchagua, más los departamentos de Mataquito y Curicó, con una superficie de 22.544 kilómetros cuadrados, hay cultivado un 13.3 por ciento.

Las provincias de Maule y Talca, con excepción de los departamentos de Mataquito y Curicó, tienen una superficie cultivada de 19.1 por ciento del total de 24.256 kilómetros cuadrados.

Las provincias de Bio-Bío, Ñuble y Concepción, con un total de 41.613 kilómetros, tienen cultivado un 26.2 por ciento.

La provincia de Cautín, que tiene 27.245 kilómetros cuadrados, tiene cultivado el 24.4 por ciento.

Las provincias de Valdivia, Chiloé, Aysen y Magallanes alcanzan en conjunto sólo al 1.6 por ciento de sus 295.977 kilómetros cuadrados”.

## CAPITULO V.

### EL COLECTIVISMO AGRARIO

Qué es el colectivismo.— Como una reacción contra el liberalismo individualista, ha nacido el socialismo que sostiene respecto de la tierra el sistema colectivista.

En Chile cuenta esta doctrina con partidos políticos que la sustentan y con individuos de preparación intelectual que son sus adherentes entusiastas. Queremos referirnos a ella por tratarse de un sistema que pretende estar fundado en una amplia comprensión del problema social y que cree poseer, en consecuencia, una solución igualmente amplia y comprensiva.

Entre los que propician la necesidad de no afanarse tanto por los problemas sociales de la hora, esperando del "dejar hacer y dejar pasar" su mejor remedio y los que de buena fe buscan con empeño una solución de justicia y de conveniencia, no vacilamos en reconocer el más alto espíritu de solidaridad que acompaña a los últimos. Más aún, no nos atreveríamos a tachar como absolutamente contrarios al Catolicismo algunos de los principios que ellos sustentan y menos todavía ciertas consecuencias de aplicación práctica a que llegan en sus deducciones doctrinarias.

Creemos que, a pesar de todo, siempre van quedando incorporadas al acervo cultural de las sociedades, muchas ideas, que a la larga se transforman en verdades indiscutibles, combatidas como erróneas cuando nacieron, debido tal vez a que fueron sostenidas inoportunamente o a que se pretendió imponerlas por la fuerza. En el fondo, había un error relativo al tiempo o al espacio, pero no un error absoluto. Con las doctrinas colectivistas nos parece que sucede algo de esto.

Expondremos una síntesis de ellas que hemos encontrado en la obra "El Colectivismo y la Ortodoxia Católica" de un sacerdote católico, Carbonell, que ya hemos citado, y en la cual se logra demostrar que el colectivismo moderado (el autor usa indistintamente los términos Colectivismo, Comunismo y Socialismo), no es doctrinariamente incompatible con la escuela católica.

"Ninguna agrupación, ni escuela, sostiene el Comunismo absoluto y perfecto, como el que expone Platón en su "República"; ni el negativo, o sea, la indivisión anárquica de bienes. Los mismos extremistas no pretenden ir más allá del Comunismo moderado que así explica el P. Cathrein S. J.: "pre-

tender abolir la propiedad privada y trasladarla a la colectividad; pero en cuanto a los bienes solamente productores, o sea, en cuanto a los medios de producción. Por medios de producción se entiende aquí todos los bienes que sirvan para producir otros nuevos. Tales son las fincas, las tierras, toda clase de primeras materias, fábricas, máquinas, instrumentos y medios de comunicación; en una palabra, todos los bienes que no se destinan inmediatamente al consumo. Este es el único Comunismo que, en el día de hoy, cuenta con partidarios”.

“Conocida y admitida es por todos los economistas esta división de las cosas en: medios de producción, o sea, los antes enumerados y artículos de consumo, como la comida, el vestido, utensilios, etc. La quintaesencia del colectivismo consiste en el funcionamiento socializado de los medios de producción y la organización pública del reparto de los frutos. Para este reparto, según los más radicales, habrá de adoptarse la regla de que cada cual trabaje según sus fuerzas y sea retribuido según sus necesidades, pero los moderados reconocen que debe deferirse la aplicación de esta regla hasta tiempos futuros de mayor cultura social y de más profundo altruismo, o sea, en que el amor a la comunidad sea más poderoso y alcance mayor influencia práctica; entretanto, no tienen inconveniente en repartir la producción conforme a la medida y aun a la calidad del trabajo de cada uno. De esta suerte, sin acudir a coacción alguna, convertidos los operarios en agentes del Estado o del Municipio, cada cual, según sus aptitudes, esperan que no han de faltar ejecutores como no faltan en la actual organización individualista. Será estímulo suficiente, según ellos, la mayor percepción de bienes de consumo conforme al mayor esfuerzo y pericia en la labor. Los fondos sobrantes después de atendidas las necesidades, no podrán ser utilizados en la producción; pero sí prestados gratuitamente o reservados para sí o para la familia, en previsión del porvenir”.

“Los socialistas ni aun quieren suprimir, de repente, los negocios de los particulares, sino por un acrecentamiento gradual de la intervención, expropiación y producción del Estado; mejor dicho, ni la propiedad, según ellos, es ilegítima y debe ser suprimida; es sobre todo en cuanto sirve a sus poseedores para hacer trabajar en provecho propio a los hombres, mediante salarios; de manera que, si un labrador cultiva él mismo su viña, merezca que el dominio de ésta le sea, en una u otra forma, respetado, como también a un menestral el de su taller donde no tenga alquilados otros operarios. Y aun el colectivismo reformista o posibilista sigue un programa de

transición para conseguir el advenimiento de ese estado propietario y productor; abomina de toda imposición súbita y revolucionaria, insostenible dentro de la psicología actual de los pueblos; el nuevo orden suspirado a su juicio, necesita una preparación lenta, mediante la ilustración y conquista de la ilustración pública, una progresiva intervención en los poderes del Estado, de quien se irán exigiendo medidas legales conducentes a mejorar la suerte de los obreros y reformas encaminadas a transformar toda o casi toda la economía social en función de una comunidad socializada”.

Perfectamente objetiva, es decir, ajustada a la realidad práctica de los programas colectivistas moderados, nos parece la exposición anterior; después de hacerla, el señor Carbonell la juzga desde el punto de vista católico y se expresa en estos términos: “Esto suelen desconocer u olvidar muchos polemistas católicos cuando nos describen escenas detalladas de reparticiones universales de bienes, dificultades de los gobernantes en hallar ejecutores de las tareas repugnantes y humildes, etc., etc. No creemos que hubiese dificultades insuperables para entenderse con los adeptos del colectivismo, si éste se limitase a la regulación económica de la sociedad, si no atenuase tanto los estímulos de actividad e iniciativa mediante la posibilidad de elevación personal conquistada con la intensidad y perfección de la propia labor y principalmente si no se entrometiese en metafísicas ni se erigiese en una religión antagónica a la nuestra”.

En cuanto al régimen del suelo, el colectivismo tiene, pues, una finalidad bien categórica: la propiedad de la tierra debe pertenecer al Estado y no a los particulares. Para obtener este objetivo, del cual hacen depender unos y otros la felicidad humana, se dividen los adeptos del colectivismo en revolucionarios y evolucionistas. La tierra colectiva forma parte de la doctrina: la evolución o la revolución forma parte del procedimiento para realizarla.

Pero no es la tierra colectiva en sí misma la aspiración final del colectivismo. En un régimen colectivista, esta escuela ve la liberación de los trabajadores, la igualdad efectiva entre los hombres, el verdadero respeto de la dignidad humana. Ve, además, las mejores posibilidades para que exista la paz en el mundo, o sea, mediante una nueva organización económica del suelo, el colectivismo persigue una finalidad de carácter espiritual y jurídico.

Y cuando esto se busca de buena fe, no es tan grande, ciertamente, la distancia que separa en muchos aspectos al co-

lectivista del católico, a condición de que éste también lo sea de buena fe.

¿Se opone a la doctrina católica la tesis que defiende la existencia de propiedades colectivas? Reducida a esta sola proposición el colectivismo, a la necesidad de establecer propiedades colectivas en reemplazo de las propiedades individuales que ahora predominan, no es abiertamente anti-católico, porque la apropiación individual de la tierra, como ya lo hemos visto, es una exigencia derivada de la imperfección humana, pero no de la relación esencial entre la actividad del hombre y el cumplimiento de su último fin; en otras palabras, para lograr éste, el hombre no necesita absolutamente ser propietario del suelo. Precisamente, la perfección cristiana, aconsejada, en ningún caso impuesta, por el Evangelio, consiste en el abandono voluntario de toda clase de bienes terrenales.

Además, "aunque combatimos, dice Garriguet, la generalización del régimen del mir o de la dessa, eso no quiere decir que seamos opuestos a la existencia de toda propiedad rústica colectiva. Con la Iglesia y con la mayor parte de los sociólogos que pertenecen a la escuela católica, sentimos profundamente el desaparecimiento de los bienes comunales y de las servidumbres de otros tiempos que constituían un verdadero patrimonio para los pobres" (1).

Podemos, pues, concebir una sociedad futura en que la apropiación de la tierra pertenezca en su mayor parte a colectividades menores y aun al Estado, en lugar de pertenecer a los individuos. Pero para el Cristianismo esto no tiene casi otro significado que una mera concepción de la mente, porque las razones naturales que exigen el predominio de la propiedad privada sobre la colectiva, no parece fácil que lleguen algún día a desaparecer.

Sin embargo, el porvenir no lo conoce nadie, y se han visto tantas transformaciones en el pasado! Por lo menos, es posible que un colectivismo relativo, paralelo a la subsistencia de la propiedad individual de la tierra, sea una realidad justa y conveniente a la vuelta de los años. Eso sí que para entonces, no se habrá realizado el desideratum de la felicidad humana y una nueva aspiración, cuyo nombre ignoramos, habrá reemplazado a la actual aspiración colectivista que, al aplicarse, quedará muy lejos de obtener aquella felicidad.

Mirado el colectivismo desde este punto de vista, cons-

---

(1) "La Propiedad". Garriguet.

tituye tal vez el adelantado en los territorios de la ciudad futura, al cual podrían aplicarse estos conceptos de Maritain: "Un mundo nuevo surge de lo oscura crisálida de la Historia con formas temporales nuevas; quizás será a primera vista menos habitable aún que el otro; pero es seguro que un cierto bien y una cierta verdad, son inmanentes a estas formas nuevas y que ella manifiestan en cierta manera, la voluntad de Dios que nunca está ausente de nada que existe" (1).

Hay hechos modernos que inducen a pensar en hondas transformaciones en lo que respecta a la propiedad del suelo. Uno de ellos, es el aumento en nuestros días de las sociedades anónimas. Mediante estas instituciones se hace posible la repartición de los productos de una industria entre una colectividad numerosa de personas. ¿No serán estas sociedades menores una anticipación de la futura organización jurídica de toda la sociedad, o por lo menos de entidades colectivas aun más grandes?

¿Hay algún inconveniente esencial al hombre para que en el día de mañana las tierras, por lo menos una considerable extensión de ellas, pertenezcan a los accionistas de una compañía y no a propietarios privados, por cuyo intermedio se reparte, a veces de tan mala manera, la producción agrícola? Francamente, no vemos en esta suposición una repugnancia absoluta con la naturaleza humana, la cual evoluciona incesantemente en todo aquello que en ella no constituye su esencia.

Por otra parte en Rusia, se ha intentado llevar a la práctica el colectivismo, primero en forma de comunismo absoluto, y posteriormente, mediante la organización de las granjas colectivizadas paralelas al mantenimiento de pequeñas propiedades privadas. El experimento en lo que tenía de absolutista ha fracasado y se ha debido volver atrás en ese sentido. No obstante, lo realizado, poco o mucho, es un hecho que influirá en los tiempos venideros, apartando el curso de la historia del lado del liberalismo individualista para llevarlo hacia el colectivismo, así como la Revolución Francesa, lo apartó del feudalismo, si bien no consiguió tampoco un éxito completo con su principio individualista en el régimen de la propiedad y del trabajo.

---

Hemos juzgado el colectivismo en su doctrina y en su función de su posible destino histórico para concluir que no es lógico rechazarlos cerradamente desde ese amplio ángulo visual. Hemos dado nuestro modesto parecer con tolerancia y comprensión. Debemos continuar el estudio del colectivismo,

(1) "Religión y Cultura". Maritain.

no ya en el terreno de la teoría y de la historia, sino con relación a los que desea imponerlo en nuestro país.

**Evolucionistas y revolucionarios.** — En orden a la aplicación del colectivismo sus adherentes se dividen en evolucionistas y revolucionarios. Presentan cierta complejidad ambos términos, porque no se aprecia de la misma manera por todos los evolucionistas el concepto de evolución, ni por todos los revolucionarios el de revolución. En nuestro país es fácil observar estas complejidades, ya sea en los programas de los diversos grupos, ya en los medios de acción que han empleado o que esperan emplear. No intentaremos una clasificación minuciosa que sería larga y sin interés especial para nuestro estudio.

Simplificaremos los conceptos, llamando evolucionistas a los que propician el colectivismo, valiéndose de los medios que la actual organización constitucional y legal de la República pone a su disposición. Los revolucionarios son en nuestro concepto los que no aceptan tales medios y sostienen la necesidad, de iniciar la marcha del país hacia el régimen colectivista con el trastorno violento del iden jurídico y social. Mediante una dictadura burguesa o proletaria, esperan llegar al término de algunos años, a la colectivización de todas las tierras actualmente explotadas por los particulares.

La lucha de clases, impulsada con mayor o menor energía y sinceridad doctrinaria, es el elemento que el colectivismo, ya sea el evolucionista o el revolucionario, estima indispensable para implantarse en el país.

**Los evolucionistas.** — Nos referiremos, pues, primeramente, a los evolucionistas y haremos una distinción previa en cuanto a sus aspiraciones próximas. Hay evolucionistas que consideran necesario proceder de inmediato a la expropiación legal de los dominios rústicos con el objeto de establecer granjas colectivas administradas por el Estado y hay otros para quienes es conveniente marchar lo más despacio que sea posible en el proceso colectivizador.

Estos últimos son los que más cerca se encuentran de aquel concepto primero que dimos del colectivismo. Consideran poderosos los defectos de que adolecen las industrias fiscales y prefieren esperar una mejor organización del Estado, antes de entregarle la explotación de la tierra. De muy distinta manera piensa la otra fracción de los moderados que si no es la más numerosa, es la más entregada a la acción doctrinaria.

Ella quiere que de acuerdo con la Constitución y las leyes existentes, se vaya directamente al cambio de la explotación individual por la explotación colectiva del suelo agrícola. Es-



timamos que pueden hacerse graves reparos a este modo precipitado de impulsar el colectivismo.

En primer lugar, pensamos que es ilusorio creer que el Estado pueda aumentar la producción de las tierras y repartir mejor sus beneficios. Los directores de las grandes explotaciones fiscales tendrían los mismos defectos (hombres al fin) que los actuales dueños de la tierra, con la particularidad de que si las ganancias del administrador iban a crecer proporcionalmente a la mayor producción que se obtuviera, poco se habría modificado la situación presente, y en el caso contrario, si se les asegurara una remuneración cuantiosa o invariable, la producción lógicamente se resentiría porque faltaría el interés indispensable para mantenerla y aumentarla. Son las desventajas inherentes a las empresas fiscales, donde por excepción se encuentran directores que la dirijan con el empeño y la honestidad del industrial privado.

No existe en la burocracia fiscal, ese conjunto de cualidades que sería necesario para emprender con éxito la explotación colectivista de la tierra. Y es inútil pretender remediar sus defectos por medio del sueldo alto del administrador o de la coacción sobre los trabajadores. No se habría alcanzado un gran avance con uno u otro sistema; al contrario, el sueldo alto sería un motivo más para acrecentar el egoísmo individual que es en todos los regímenes económicos el constante adversario de la justicia social; con la coacción se obtendría algo peor: la muerte de la libertad en el trabajo.

**Revolucionarios.** — Llamábamos colectivistas revolucionarios a aquellos que no esperan nada, absolutamente nada, ni siquiera de la brusca transformación legal de la propiedad privada en propiedad del Estado. Sólo anhelan la revolución, el rompimiento definitivo y total de la organización jurídica establecida en la sociedad en que vivimos; fomentan para ello el odio de clases, único elemento con que, ciertamente, pueden obtener su objetivo demoleedor.

La tierra sería entregada según el credo revolucionario, a los que ahora la cultivan más con el músculo que con el cerebro y un Estado constituido por proletarios, tendría a su cargo, la alta dirección de las empresas agrícolas.

Aparte de los derechos que una revolución atropella; de las destrucciones inútiles que deja tras de sí; del dolor y la miseria que esparce y de la incógnita pavorosa que existe siempre con respecto a la realización ulterior de su programa, queremos limitarnos a considerar el procedimiento directo que los revolucionarios defienden: el odio de clases.

Creemos que este odio de los de abajo contra los de arriba es la manifestación del peor egoísmo humano.

El revolucionario desea vencer con el número y la violencia del proletariado en armas la resistencia que le presente la sociedad. Desea vencerla y exterminarla. Por eso sólo se dedica a excitar las pasiones bajas del individuo que lo mueven fieramente a la agresión. No le importan las ideas que recoja el seguidor de sus prédicas; sólo quiere envenenarlo con el odio hacia la sociedad en que vive. Pues bien, ¿puede esperarse de esto alguna ventaja social y política para la colectividad? ¿Instalado en el poder el odio revolucionario, que no es jamás la expresión concreta de una doctrina, haría algo socialmente benéfico? Aunque no con todos los caracteres de una revolución social, tenemos, por desgracia, en nuestro país un hecho reciente que nos da fundamento sobrado para contestar negativamente las anteriores interrogaciones. El 4 de junio de 1932 llegaron a la Moneda los mentores de la ideología colectivista revolucionaria que se propicia entre nosotros; no faltó ninguno.

El séptimo y el octavo de los treinta puntos que constituyen su programa de acción inmediata se referían a la industria agrícola. En ellos se anunciaba la colonización colectiva con cesantes bajo la dirección técnica del Estado, ocupando para este fin los fundos improductivos, los pertenecientes a deudores morosos en falancia, expropiados a justo precio, y los fundos fiscales.

Los revolucionarios, además, alcanzaron a decir que los inquilinos de las haciendas, mientras se realizara el plan colectivista, pasarían a ser propietarios del terreno que explotan alrededor de sus posesiones. Se prepararon comisiones de adeptos a la revolución para que fueran a explicar esta reforma a los obreros campesinos. Nada por fortuna, logró realizarse. Pero quedó una experiencia efectiva de lo que es el procedimiento del odio de clases y de la violencia para llegar al poder y desde ahí pretender reformar la sociedad; quedó una experiencia de los absurdos y de las injusticias a que conduce necesariamente la revolución social. La experiencia no pudo haber sido más cruel y desgraciada.

No obstante, la doctrina se mantiene y el procedimiento no parece estar abandonado. Por esta razón queremos referirnos, a propósito de la implantación del colectivismo agrario, a los derechos que tienen los actuales dueños de la tierra.

**El derecho de los actuales propietarios.** — Los dominios rústicos existentes se encuentran amparados por la justicia. En primer lugar, su origen primitivo: la ocupación de la tierra indígena, fué un medio legítimo de adquirirlos mediante el trabajo esforzado de los primeros pobladores españoles. La constitución de propiedades privadas sobre las tierras descubiertas era la única manera de hacer posible el establecimiento de la civilización en el continente americano.

Si los suelos hubieran quedado entregados permanentemente a los moradores indígenas no habrían progresado jamás, ya que "los naturales de nuestro país no poseían el espíritu del trabajo. Dejaban a sus mujeres e hijos la penosa tarea de cultivar el suelo, criar el ganado, prepararle el alimento diario, y por fin, ejecutar las labores del tejido, la cestería y la alfarería" (1).

En el hecho los indígenas no ocupaban, realmente, todas las tierras en que vivían, puesto que faltaba el trabajo, signo irremplazable de la ocupación real. Los españoles, en cambio, se dedicaron a labrar tesonosamente los suelos conquistados y emplearon los adelantos técnicos que traían de España; además, remuneraban de acuerdo con las disposiciones del Rey, el trabajo que les prestaban los indígenas, si bien es cierto que en esto se cometieron abusos frecuentes.

Debe hacerse notar también que muchas tierras del país, no fueron apropiadas por los españoles, sino que continuaron perteneciendo a sus antiguos habitantes de cuyas manos han pasado por medios legítimos a las de propietarios posteriores.

Pero todavía hay una razón más para justificar los derechos de los propietarios actuales, aparte de la prescripción inmemorial que pudiera alegarse, y es que ellos han adquirido sus tierras en conformidad a las leyes en vigencia, o sea, la ley positiva que es la mayor posibilidad de justicia a que es dable aspirar, les ha reconocido el derecho a trabajarlas y apropiárselas. Nadie puede afirmar que todos los propietarios de hoy día, ni siquiera los más, descienden directamente de los primeros españoles, cuya ocupación ilícita quedaría aún por probarse, o que son usurpadores de las tierras que poseen. "Sostener que sin injusticia se pueda arrebatar la tierra a sus actuales poseedores, sería ridículo: la ocupación está tan lejana que hay derecho a invocar la prescripción. La tierra que contemplamos hoy, con sus estercoleras, sus desmontes, sus

---

(1) "Historia Social de Chile". D. Amunátegui.

construcciones y mejoras tan diversas, tan considerables y costosas, difiere totalmente de la que existía antes de la apropiación". Son aplicables a nuestro caso, las anteriores ideas de Garriguet.

Hay contradicción en afirmar que hubo injusticia en la ocupación primitiva y que no la habría en la actualidad si un Estado revolucionario despojara de lo suyo a los actuales terratenientes.

Por último, la propiedad cambia a título oneroso, rápidamente, de tal manera que "en un período de 18 años pasa de unas manos a otras un número de propiedades igual al total de las que existen en el país" (1).

No fué, por consiguiente, ni es el robo perpetrado por unos cuantos, sino la voluntad nacional que ve en ello justicia y conveniencia, la que constituye en el país y legitima los dominios particulares sobre la tierra, a los cuales amenaza el colectivismo revolucionario.

**Observación final sobre el colectivismo.** — Cuando analizábamos el defecto capital de la agricultura chilena, lo hacíamos consistir en el modo de ser individualista de los agricultores, en su tendencia natural al aislamiento. Ahora bien, el colectivismo agrario que sostiene la explotación por el Estado, creemos que no destruiría, sino que a la inversa aumentaría el individualismo de los agricultores chilenos, es decir, produciría resultado contraproducente. Veamos cómo.

El régimen colectivista de la tierra se basa en un fuerte control central, mediante el cual el trabajador del campo vive poderosamente sometido al Estado que le señala el trabajo y el salario, esto es, se procura unirlos cada vez más a la autoridad centralizadora en perjuicio directo de su unión con los productores congéneres.

Podrá objetarse esta afirmación diciendo que a través del Estado el trabajador contribuye al bienestar colectivo y se corrigen así las consecuencias de la disgregación y de la competencia ilimitada del régimen individualista. Replicaremos que el sistema tributario de este régimen persigue el mismo resultado. Y en verdad no es bastante.

En realidad el colectivismo agrario, no lograría unir entre sí a los elementos de la producción agrícola que es, a nuestro juicio, lo urgente, sino vincularlos con fuerza al estado centralizador, agravando de esta manera, uno de los males del régimen actual que no desaparecería: el centralismo.

---

(1) "La Propiedad". José María Cifuentes.

## CAPITULO VI.

### “LA DOCTRINA CATOLICA Y EL PROBLEMA SOCIAL”

#### Principios fundamentales.

En la Encíclica *Quadragesimo Anno*, el Papa Pío XI aborda en la forma más amplia el problema social, y puede decirse que traza conjuntamente una reforma teórica de la Sociedad y un procedimiento práctico para realizarla.

No desciende a los diversos detalles que el problema social puede tener en los distintos países; pero insiste en que “la política tiene que dedicarse a reconstruir las profesiones”. Esta es su norma general. Transcribiremos los acápites de la Encíclica que se refieren a las normas económico-sociales aconsejadas para restaurar los cimientos de la sociedad moderna, bastante deteriorados por largos años de liberalismo y por las innovaciones socialistas que han contribuído a aumentar las desventajas de aquel régimen.

Estudiaremos primero la parte teórica. La doctrina social católica se preocupa del problema económico y del problema espiritual en que se debate el mundo de nuestro días y desde ellos se eleva al problema religioso. Nosotros no nos extenderemos tanto. Tocaremos lo espiritual y aun lo religioso, sólo cuando sea de imprescindible necesidad para completar nuestro pensamiento en orden al problema social-económico.

Decíamos, al referirnos, en general, al régimen llamado capitalismo que sus defectos derivaban de un errado concepto tocante a la propiedad privada, de una exagerada e injusta extensión concedida al ejercicio de este derecho. El dominio privado fué considerado por el individualismo económico como un derecho casi intocable en los individuos; cada cual podía producir, adquirir, competir y disponer de lo suyo, sin limitación alguna impuesta por el bien común. Se sostenía justamente que el bien común estaba asegurado por medio de aquella ilimitada libertad individual. Este era el error inicial de la escuela liberal-económico, porque el hombre no es enteramente libre, ni aun para disponer del fruto de su trabajo, sobre el cual adquiere propiedad privada.

Se encuentra limitado el ejercicio de sus actividades por un hecho positivo: la sociedad humana. Y como tal hecho coincide exactamente con el desarrollo adecuado de las fa-

condiciones del hombre viene a ser en definitiva, la naturaleza misma, quien impone limitaciones a la libertad. Y viene a ser, también, contrario a la naturaleza un régimen que no las impone y que deja entregado el mundo económico al libre juego de la actividad individual.

Pío XI establece en su Encíclica, la necesidad de reemplazar por otro, el principio de la libre concurrencia, y ésta es, a nuestro parecer, la proposición céntrica de la doctrina social católica. “Es, pues, completamente necesario, —dice—, que se reduzca y sujete de nuevo la economía a un verdadero y eficaz principio directivo”. Critica, de esta manera, el mencionado principio liberalista: “Tampoco la recta organización del mundo económico puede entregarse al libre juego de la concurrencia. De este punto como de fuente empuñada, nacieron todos los errores de la ciencia económica individualista; la cual, suprimido por olvido o ignorancia, el carácter social y moral del mundo económico, sostuvo que éste debía ser juzgado y tratado como totalmente independiente de la autoridad pública por la razón de que su principio directivo se hallaba en el mercado o libre concurrencia y con este principio habría de regirse mejor que con cualquier entendimiento creado”.

El Papa, sin embargo, no desconoce las ventajas que también tiene este principio, como todas las cosas humanas existentes, cualquiera que ellas sean, en las cuales hay siempre, por una razón filosófica, algo de bien y algo de mal, ya que no se concibe la existencia de una cosa completamente buena o completamente mala, y la libre concurrencia, ha tenido existencia prolongada en la historia de la economía. Dice Pío XI, respecto a ella, “encerrada dentro de ciertos límites es justa, y sin duda útil”; pero, continúa: “no puede ser en forma alguna la norma reguladora de la vida económica; y lo probó demasiado la experiencia cuando se llevó a la práctica la orientación del viciado espíritu individualista”.

Claramente se descubre el pensamiento doctrinario de querer colocarse en el término medio de la realidad. Desconocer toda justicia y eficacia a la libre concurrencia sería negar la libertad de trabajo y prescindir del hecho natural de que el hombre produce por interés; adhiriendo al extremo opuesto, esto es, al sistema de la libre concurrencia ilimitada, se perpetúan y acentúan los defectos del régimen actual.

Es preciso, pues, sentar otro principio que regule mejor la vida económica, y que, sin apartarse de la realidad, produzca armonía, en vez de lucha entre los diversos factores de la

producción. No será tampoco, en manos de los hombres, un principio perfecto, ni mediante él podrá encontrarse una completa tranquilidad social que es imposible; sólo puede pretenderse aliviar las condiciones del trabajo y quitar de la economía, la ruda violencia que ahora la dirige; alejarse por igual de los excesos de la libre concurrencia y de los abusos de la "prepotencia económica que ha suplantado al mercado libre" (1).

"Así que de algo más superior y más noble, afirma Pío XI, hay que echar mano, para regir con severa integridad ese poder económico: de la justicia y caridad social. Por tanto, las instituciones públicas y toda la vida social de los pueblos han de ser informadas por esa justicia; es muy necesario que ésta sea verdaderamente eficaz, o sea, que dé vida a todo el orden jurídico y social, y la economía quede como empapada en ella. La caridad social debe ser el alma de ese orden: la autoridad pública no debe desmayar en la defensa y en la tutela eficaz del mismo y no le sería difícil lograrlo si arroja de sí las cargas, que, como decíamos antes, no le competen". Más allá de los límites de cada país, el Papa invita a que se procure por medio de "sabios tratados e instituciones una fausta y feliz cooperación".

La justicia y la caridad sociales son, por tanto, los elementos directivos con que el Catolicismo desea reemplazar el principio de la libre concurrencia que ha implantado en el mundo una verdadera dictadura, ejercida por la "acumulación de poder y de recursos, nota casi originaria de la economía modernísima" (2). La doctrina católica propicia conjuntamente la justicia y la caridad sociales, y no acepta que con la caridad se pretenda encubrir la violación de la justicia.

Dentro de un orden regido severamente por la justicia y la caridad, el concepto del dominio privado y su ejercicio, se ajustarán por su parte al dictado de ambas virtudes. Los productos del suelo, se distribuirán, en conformidad a ellas, entre los que ponen la propiedad de la tierra y los que venden la propiedad de su trabajo, y así como el precio de los productos no lo fijará, únicamente, la ley de la oferta y la demanda, en la fijación del monto de los salarios, perderá también su actual preponderancia esta ley económica para evitar que en el mercado del trabajo los hombres se encuentren como reunidos en dos ejércitos enemigos, dispuestos a iniciar "cruelmente la batalla decisiva".

---

(1) "Quadragesimo Anno".

(2) Obra citada.

Es difícil formular, doctrinariamente, una norma exacta a la cual deba ajustarse la distribución de la riqueza, producida por capitalistas y proletarios; dependerá de múltiples circunstancias particulares la justicia de cada situación. Pero, a pesar de estas dificultades, puede decirse, que ciertos hechos tangibles evidencian una distribución injusta y que su repetición frecuente indica la necesidad de reformar el régimen imperante.

“La ley de la justicia social prohíbe que una clase excluya a la otra de la participación de los beneficios”, sostiene la Encíclica; pues bien, si esta exclusión, aunque no sea absoluta, es un hecho que se repite en determinada sociedad, señal que falta en ella justicia social. Cualquiera que sea la clase excluyente y la clase excluida, el atropello a la justicia es el mismo. “Violan esta ley, continúa la Encíclica, no sólo los ricos que, libres de cuidado en la abundancia de su fortuna, piensan que el justo orden de las cosas está en que todo rinda para ellos y nada llegue al obrero; sino también, la clase de los proletarios que, vehementemente, enfurecidos por la violación de la justicia y excesivamente dispuestos a reclamar, por cualquier medio, el único derecho que ellos reconocen, el suyo, todo lo quieren para sí, por ser producto de sus manos”.

Las líneas precedentes envuelven una norma doctrinaria del catolicismo social, y, el Papa, después de formularla, la promulga en forma de imperioso mandato, y juzga, según ella, al mundo actual: “Hágase, —dice—, que la distribución de los bienes vuelva a conformarse con las normas del bien común o de la justicia social, porque cualquiera persona sensata, ve cuán grave daño trae consigo la actual distribución de bienes por el enorme contraste entre unos pocos riquísimos y los innumerables pobres”. Fuerte es esta última afirmación del Pontífice que no se contradice, por desgracia, con la situación social chilena. Aquí hay, también, innumerables pobres, cuya miseria no disminuye, y hay ricos a quienes el dinero no les falta, ni siquiera para lujos y placeres que insultan.

Estos hechos revelan, ciertamente, un defecto muy grande de justicia social, contrario a la doctrina del Catolicismo. La justicia social no admite que sean tantos los que carecen de lo necesario para el alimento, la vivienda y el vestido, y tan pocos los que pueden gozar al máximo de las mayores satisfacciones de la vida. Es la concentración exagerada de la riqueza y el empobrecimiento de las masas lo que pugna a la justicia social.



El hecho mismo que haya ricos y pobres es un resultado de las desigualdades naturales, y la justicia, en consecuencia, no lo reprueba; pero es un hecho natural cuando no rompe ciertos límites, cuando no hiere visiblemente un concepto mínimo de humanidad; en este caso, la justicia social lo reprueba.

La aplicación de la justicia y de la caridad como reguladoras de la vida económica, llevará a resultados muy distintos de los que ha producido la libre concurrencia implantada en el mundo por el liberalismo individualista. La libre concurrencia hizo posible que triunfaran en la vida económica factores de menos valor que el trabajo humano, cuyos frutos legítimos le han sido muchas veces arrebatados por la audacia, por la deshonestidad, por la violencia.

Toca, pues, a los nuevos principios, que el Catolicismo desea ver implantados en la economía, reivindicar para sus dueños los frutos legítimos del trabajo. "Por lo cual con todo empeño y todo esfuerzo se ha de procurar que al menos para el futuro las riquezas adquiridas se acumulen con medida equitativa en manos de los ricos y se distribuyan con bastante profusión entre los obreros" (1) con cuya sangre, ha dicho el Pontífice en otros documentos, se acumularon los privilegios de aquéllos.

La Encíclica se refiere a los trabajadores del campo y relaciona su situación con la propiedad de la tierra, a cuya adquisición deberían llegar después de sus largas y pesadas labores. Habla de la crecida multitud proletaria, y dice: "Añádase el ejército ingente de los asalariados del campo, reducidos a las más estrechas condiciones de vida y desesperanzados de poder jamás obtener participación alguna en la propiedad de la tierra" (2).

En el campo existe el problema social derivado de haber vencido al trabajo, quitándole gran parte de su producto legítimo, elementos de valor inferior al suyo, tal como sucede en los demás sectores de la vida económica. El Catolicismo exige que al trabajador agrícola se le abra paso hacia "alguna participación" en la propiedad de la tierra. No restringe dicha participación a la que pueda obtenerse directa o indirectamente dentro de determinado sistema jurídico-económico, como el actual régimen de propiedad individual o como podría ser el accionariado obrero; reconoce con León XIII que "la tierra no deja de servir a la utilidad de todos por di-

(1) Encíclica Quadragesimo Anno.

(2) Encíclica Quadragesimo Anno.

versa que sea la forma en que sea distribuida entre los particulares" (1), y con Pío XI se limita a pedir mejores condiciones de trabajo para que los proletarios "aumenten con el ahorro su patrimonio, y administrando con prudencia el patrimonio aumentado, puedan más fácil y seguramente sostener las cargas de sus familias y salidos de las inseguridades de la vida, cuyas vicisitudes tanto los agitan, no sólo estén dispuestos a soportar las contingencias de la ancianidad, sino puedan confiar en que, al abandonar este mundo, los que dejan tras sí, quedan de algún modo proveídos (2).

En síntesis, la doctrina católica, quiere que la justicia sea uno de los principios directores del mundo económico para que a su amparo el hombre recoja el fruto legítimo de su trabajo, que es una virtud social, y quiere también que el otro principio sea la caridad, mediante la cual se orienten hacia el bien común innumerables actos que la justicia deja necesariamente fuera de su control coactivo.

### Reconstitución de los gremios profesionales.

Después de haber expuesto las finalidades últimas del Catolicismo social, nos corresponde referirnos a los medios de orden práctico con que impulsa la consecución de aquellas, si bien es cierto que una división perfecta no puede hacerse entre la teoría y la práctica de una doctrina, tanto más cuando se trata de una doctrina religiosa, cuya parte especulativa que mira al entendimiento, constituye el fundamento constante de su parte moral destinada a regir la conducta moral y colectiva.

El Catolicismo no espera obtener la implantación de sus principios sociales en la mente de cada hombre, depreocupándose en absoluto de la reforma social, ni espera a la inversa, el establecimiento de una sociedad reformada y al mismo tiempo integrada por individuos que desconozcan totalmente la verdad católica.

El Catolicismo reconoce la influencia recíproca que existe entre el individuo y la sociedad, en virtud de la cual sus reformas son inseparables; por esta razón emplea enorme diversidad de medios sociales e individuales para procurarlas, dándole valor de medio hacia la perfección social a la frecuencia de los sacramentos, por ejemplo, que constituyen un perfeccionamiento del individuo y valor de medio hacia la perfección individual, a las leyes justas que son la manifestación precisa de la sociedad bien organizada. "Para alcanzar más

---

(1) Encíclica Rerum Novarum.

(2) Encíclica Quadregesimo Anno.

alegres y copiosas ventajas en provecho de la sociedad humana; dice la Encíclica *Quadragesimo Anno*, se necesitan sobre todo dos cosas: la reforma de las instituciones y la reforma de las costumbres”.

Entra en seguida a considerar la urgencia de estas reformas y agrega: “Al hablar de las reformas de las instituciones pensamos principalmente en el Estado; no que deba esperarse de su influjo toda la salvación, sino que por el vicio que hemos llamado individualismo, han llegado las cosas hasta el punto que abatida y casi extinguida aquella exuberante vida social, que en otros tiempos se desarrolló en las corporaciones o gremios de todas clases, han quedado casi solos frente a frente, los particulares y el Estado con no pequeño detrimento para el mismo Estado; pues deformado el régimen social y recayendo sobre el Estado todas las cargas que antes sostenían las antiguas corporaciones, se ve él abrumado por una infinidad de negocios y obligaciones”.

Tantas son esas obligaciones, según la Encíclica, que la autoridad pública ha perdido gran parte de su prestigio, el cual jamás debería abandonarla y ha llegado a encontrarse imposibilitada “para cumplir con mayor libertad, firmeza y eficacia lo que a ella sólo corresponde, ya que ella sólo puede realizarlo; a saber: dirigir, vigilar, urgir, castigar, según los casos y la necesidad lo exijan”.

Pensamos que en efecto, mientras más atribuciones económicas ha tomado para sí el Estado, menor ha sido no sólo su prestigio y la eficacia de su gestión pública, sino que más aún, la propia estabilidad de sus instituciones fundamentales ha peligrado gravemente. Lo hemos visto en Chile.

Los Gobiernos de mayor absorción económica han necesitado constituirse y mantenerse por medio de la violencia, al margen de la Constitución y de las leyes, y los Gobiernos de derecho el tiempo que debieran haber dedicado a la defensa constitucional, tuvieron que emplearlo en solucionar mil problemas económicos de los agricultores, salitreros, madereros, molineros, etc.; mientras tanto, fueron socavados por conspiradores y reemplazados nuevamente por los gobiernos de fuerza, que acumularon mayor cantidad todavía de problemas económicos y dejaron así un poderoso germen de inestabilidad en la restauración jurídica subsiguiente.

No es extraño por esto, encontrar en un mensaje sobre descentralización administrativa, enviado al Congreso por el Gobierno del Excmo. señor Alessandri, ideas que reflejan la necesidad premiosa de descongestionar la acción gubernativa:

“por otra parte, dice, la intensidad de la vida moderna hace cada vez más difícil la tarea de gobernar y muy particularmente la de administrar, más aún cuando los servicios públicos adquieren día por día un enorme desenvolvimiento”.

La vida moderna exige, sin duda, la existencia de numerosos servicios públicos que difícilmente podrían ser atendidos por la actividad de los individuos o de los gremios. Acepta este hecho la Encíclica y se expresa en esta forma: “Es verdad, y lo prueba la historia palmariamente que la mudanza de las condiciones sociales hace que muchas cosas que antes hacían aún las asociaciones pequeñas, hoy no las pueden ejecutar sino las grandes colectividades”. Pero existe también otra verdad y es la siguiente: “sin embargo queda en la filosofía social, fijo y permanente aquel principio que no puede ser suprimido ni alterado: como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y propia industria pueden realizar para encomendarlo a la comunidad, así también es injusto, y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social, avocar a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inferiores”.

**Sociedades menores.**— El concepto de estas sociedades menores y su fundamento, lo explica la Encíclica más adelante: “como siguiendo el impulso natural, los que están juntos en un lugar forman una ciudad, así los que se ocupan en una misma arte o profesión, sea económica, sea de otra especie, forman sociedades o cuerpos hasta el punto que muchos consideran que esas agrupaciones que gozan de su propio derecho, son si no esenciales a la sociedad, al menos connaturales a ella”.

Nos inclinamos a pensar que los males presentes de la sociedad se han producido, entre otras razones, por no haber tenido en lo que respecta a las sociedades menores el concepto anterior. La agricultura chilena, en especial, no ha tratado de realizarlo, fomentando la solidaridad y la cooperación de un modo directo e indirecto.

En la actualidad se percibe, no obstante, la tendencia a la unión entre los agricultores, nacida tal vez de las múltiples dificultades y problemas que afectan al agro chileno. Bueno sería aprovechar esa tendencia e impulsarla. El Estado, como lo veremos en capítulos posteriores, cuenta con medios para ello, y conviene recordar que cuando se contrarían los impulsos naturales, se obtienen resultados contraproducentes. El hombre trabaja y se sacrifica en virtud de su interés personal,

nadie puede negarlo. Mas no debe olvidarse tampoco que existen ciertas colectividades naturales o connaturales al hombre cuyo desconocimiento, teórico o práctico por parte del Estado, no beneficia a la colectividad, ni al propio Estado.

El Catolicismo presenta como una obligación que “la autoridad pública deje a las asociaciones inferiores tratar por sí mismas los cuidados y negocios de menor importancia”, porque “cuanto más rigurosamente reine el orden jerárquico entre las diversas agrupaciones, quedando en pie este principio de la función supletoria del Estado, tanto más firme será la autoridad y el poder social”. (1).

El Papa analiza las relaciones que deben existir entre el Estado y las agrupaciones profesionales, y defiende a estas últimas en bien, justamente, del propio Estado, el cual decae en su firmeza y prestigio, cuando se excede en sus atribuciones interventoras.

Para la doctrina católica, adquiere enorme importancia social y económica la libertad en que se deje actuar a las sociedades menores; en su reconstrucción adecuada a los tiempos que corren, cifra el Cristianismo la esperanza de mejores días.

Y es natural. Si los daños provienen del aislamiento exagerado en que han vivido los productores dentro del régimen liberal individualista, lo primero es volver a la unión, en lugar de cargar a la responsabilidad del Estado moderno, que no es más que una entidad burocrática bastante desvinculada de la vida social, todas las preocupaciones propias de las diferentes entidades productoras.

También es justo. Así se evitarán las grandes e inconvenientes acumulaciones de riquezas, porque los productores congéneres estarán inmediatamente en presencia de las actividades de cada cual, facultados para evitar que se aumenten las ganancias de los unos en forma de constituir un perjuicio para la colectividad.

Podrán prevenirse las acumulaciones abusivas, en vez de pretender destruirlas cuando ya están formadas. Nadie más capacitado que el propio organismo productor, para restablecer la justicia en la distribución del producto común.

Además, la consigna de reintegrar el Estado a su verdadero rol de “dirigir, vigilar, urgir y castigar”, quitándole las atribuciones económicas demasiado preponderantes que se ha echado encima, nos parece, como decíamos hace un momento,

---

(1). Encíclica Quadregesimo Anno.

muy oportuna para Chile, y en particular para la agricultura, donde hay quienes lo esperan todo del Estado, al mismo tiempo que están dispuestos a quebrantarlo en sus cimientos cuando su interés va de por medio. No olvidemos que un gran agricultor y gran peticionario de ayudas fiscales, tomó parte como Ministro de Hacienda en la usurpación política encabezada por el señor Carlos Dávila.

**Algo más sobre colectivismo y catolicismo.**— Lo que vamos estudiando encierra indudablemente una discrepancia fundamental en el orden económico entre el colectivismo y el catolicismo. Mientras éste propicia una menor intervención del Estado, aquél considera que debe ser aumentada; frente a la tesis católica que defiende la existencia de colectividades menores, el colectivismo relaciona al individuo con una sola colectividad natural que es el Estado; para el uno la autoridad debe desprenderse de un exceso de atribuciones social-económicas que entraba el ejercicio de sus facultades privativas; para el otro, este desprendimiento corresponde al individuo en provecho de la autoridad.

Sin embargo, ambas doctrinas coinciden en estimar que los males de la hora presente son el efecto de haber sujetado la economía al principio de la libre concurrencia ilimitada.

Podríamos anotar una concordancia más y es ésta: Colectivismo y Catolicismo asumen en la actualidad una franca actitud de reforma (nos referimos aquí al Colectivismo moderado, pues el otro sólo propicia la revolución); no toleran la pasividad doctrinaria, ni creen que pueda reintegrarse el mundo a la justicia y a la armonía sociales con un nuevo ensayo de liberalismo individualista que aun constituye para muchos el ideal de la vida económica. Por eso el Colectivismo y el Catolicismo están de acuerdo en que debe someterse a otra norma el mundo de la economía; pero en cuanto a los medios de acción, la política de uno y otro se separan en forma radical.

**Política social católica.**— Enérgicamente el Catolicismo aconseja reformar la sociedad, y si su plan reformador no se lleva a la práctica con vigor y sin dilaciones, "es inútil pensar —dice— que puedan defenderse eficazmente el orden público, la paz y la tranquilidad de la sociedad humana contra los promovedores de la revolución". (1).

Su plan, según lo hemos visto, consiste fundamentalmente en la reconstrucción de las corporaciones profesionales.

---

(1). Quadragesimo Anno.

“La política social, afirma *Quadragesimo Anno*, tiene, pues, que dedicarse a reconstruir las profesiones. Hasta ahora, en efecto, el estado de la sociedad humana sigue aún violento, y por lo tanto, inestable y vacilante, como basado en clases de tendencias diversas, contrarias entre sí y por lo mismo inclinadas a enemistades y luchas. Pues bien, perfecta curación no se tendrá sino cuando, quitada de en medio esa lucha, se formen miembros del cuerpo social bien organizados, es decir, órdenes o profesiones en que se unan los hombres, no según el cargo que tienen en el mercado del trabajo, sino según las diversas funciones sociales que cada uno ejercita”.

Lo anterior constituye, a nuestro parecer, el elemento principal del Catolicismo social en cuanto al modo de llevarlo a la práctica. Creemos que logra descubrir la causa íntima de la crisis presente y, además, proponer una fórmula precisa, de cuya realización pueda esperarse la reforma del régimen liberal individualista, sin caer en el absurdo de proclamarlo un fracaso y una injusticia absolutos.

Pío XI no encuentra otro camino abierto a la restauración económica que la reconstrucción de las antiguas profesiones. De haberlas suprimido en lugar de reformarlas, porque no respondieron a las necesidades de la época, se han producido las consecuencias funestas de la libre concurrencia elevada al rango de principio regulador de la economía, libre concurrencia que en último término “se ha destrozado a sí misma” (1), y ha hecho que la prepotencia económica suplante al mercado libre y que al deseo de lucro suceda la ambición desenfrenada de poder originando “una economía tremendamente dura, cruel e implacable”. (2).

Esta idea de reconstruir las profesiones para agrupar a los hombres “según las diversas funciones sociales que cada uno ejercita” (3), se basa en un espíritu de solidaridad social que parece querer abrirse paso en muchos sectores de la vida moderna. No constituye esta doctrina una aspiración que envuelva una reproducción histórica, como pudiera pensarse si se interpretaran superficialmente las expresiones del Pontífice. No. La historia no se repite nunca en sus realidades exteriores y de forma, a pesar del movimiento pendular que la caracteriza y que la lleva desde el predominio de la sociedad hasta el predominio del individuo y vice-versa. Hoy se separa del extremo individuo y se aproxima al extremo estado.

En la historia se repiten las ideas, las tendencias, las psi-

---

(1), (2) y (3). “Encíclica” citada.

cológicas predominantes, y es de temer que para remediar las dificultades de la actualidad, el mundo busque un remedio extremista, con el cual no lograría su aspiración que es justa.

El Catolicismo quiere evitar el peligro de un extremismo autoritario, y con ese fin le indica causas naturales a la tendencia del individuo hacia la colectividad. Tal significado tiene la reconstrucción de las profesiones, donde los excesos del individualismo serán regulados por la colectividad menor que forman los propios elementos de la producción, y no una fuerza externa e ineficaz, como se ha visto que resulta ser el Estado moderno.

En la sociedad habrá siempre divisiones entre sus miembros; pero lo que la justicia exige es que no sean los atributos de la personalidad humana, iguales en todos los individuos, la causa de la división social. Por eso fué injusto en el pasado dividir a los hombres en libres y no libres, puesto que a unos y otros corresponde como atributo esencial la libertad, y por una razón análoga es injusto en el presente dividirlos en capitalistas y proletarios, puesto que, a su vez, la propiedad del capital (adquirida en último término por el trabajo) no debe ser ni más ni menos respetable que la propiedad del trabajo. La actual división de la sociedad se basa en un principio falso: en un principio de desigualdad.

Distinta es la división social fundada en el hecho natural e igualitario de las diferentes actividades de la producción. No es idéntico que se agrupen a un lado los capitalistas y al otro los obreros, como sucede hoy día, a que cooperen juntos los agricultores, los industriales o los comerciantes. En el primer caso existe división de clases, y en el segundo, división del trabajo.

No se trata, pues, de volver a los gremios medioevales, sino de constituir organismos eficientes que regulen la vida económica en reemplazo de la libre concurrencia ilimitada y del burocratismo del Estado. En el capítulo siguiente diremos sobre qué bases deberían organizarse, según nuestro parecer, las corporaciones industriales de la agricultura.



## CAPITULO VII.

### EL CORPORATIVISMO AGRARIO

**Idea general.**— Nos corresponde ya relacionar la doctrina social católica con el problema agrícola chileno, que constituye el tema de nuestra Memoria. Debemos declarar, desde luego, que hemos encontrado en una obra interesante y acabada escrita por don Pedro Aguirre Cerda, ideas concordantes con la conclusión a la que esperamos llegar.

Estimamos que en pocas actividades nacionales, como en la actividad agrícola, sería más ventajosa y oportuna la aplicación de la doctrina social católica sobre reconstrucción profesional. El señor Aguirre Cerda se expresa en estos términos: "Entre las tendencias extremas—la liberal con su "dejar hacer", que en el estado actual supone la perpetuación de un régimen desigual que se va acentuando más y más por la fuerza de los intereses creados, y la socialista, que pretende corregir los fenómenos económicos y sociales por la ejecución directa del Estado, que regularmente no es un buen gestor de negocios y que no puede aprovechar las fuerzas privadas nacidas del interés individual—se presenta la tendencia corporativa, que organiza las actividades particulares, aprovecha el esfuerzo interesado de éstas y lo orienta y controla como representante de la autoridad". (1).

**Finalidades de la Asociación o Corporación Agraria.** — Más adelante, en presencia de los numerosos problemas que afectan a la agricultura, estima el señor Aguirre Cerda que deberían ser solucionados mediante la Asociación de los Agricultores. "La organización corporativa del agricultor, dice, permitiría aprovechar las energías particulares en el aumento de la producción científica, en la máxima utilización de sus productos y sub-productos, en la organización del mercado interior o exterior, en la formación del pequeño propietario, en la facilidad de compra de maquinarias, semillas y animales seleccionados, en la venta de productos, en el crédito particular y colectivo a bajo interés, en el bienestar social de los ocupados en las faenas campesinas, en transformar en civilizada la vida del campo para que retenga su población y no se vaya a la ciudad".

---

(1). "El Problema Agrario".

Todas éstas serían las finalidades prácticas de la Asociación Agraria que, como se ve, abarcaría un campo dilatadísimo de acción en beneficio de la agricultura, aparte de su objetivo esencial, que es romper el actual individualismo en que se desarrolla la economía agrícola.

El señor Aznar espera también de la Asociación Agraria la solución del importante problema social que consiste en la constitución del patrimonio campesino-familiar y que, según hemos visto al tratar de la colonización nacional, es una de las finalidades de la ley respectiva.

Lo que debe ser la Asociación Agraria.— La forma específica de una buena organización corporativa reside, a nuestro parecer, en la amplitud de su constitución y de su criterio para permitir la entrada de los productores.

En una organización de esta clase que aspire realmente a su objetivo esencial, deben encontrarse, directa o indirectamente, representadas todas las distintas calidades de productores: si se excluye a cualquiera de ellas, la corporación desaparece o se transforma en cualquier cosa, menos en un organismo natural de producción. Nos explicamos. Los factores de la producción son el capital y el trabajo, y tanto en el capital como en el trabajo, hay grandes y pequeños capitalistas, grandes y pequeños trabajadores. Pues bien, todas esas categorías deben integrar la Asociación.

Debe buscarse, según la expresión del señor Aguirre, “la gran concentración que se necesita como medio de armonía y eficiencia nacional”. La sociedad estaría constituida, en conformidad al proyecto del señor Aguirre Cerda, directamente por los propietarios, arrendatarios, medieros y empleados e indirectamente por los labradores, que sólo nombrarían representantes en la Asociación, ya que “dentro del actual estado de subordinación del trabajador agrícola y de su absoluta incultura, sería un engaño hacerlos participar nominalmente”.

(1).

La Asociación Agraria se organizaría por departamentos (o comunas de importancia), provincias y regiones, cada agrupación local con su respectivo consejo subordinado al de superior jerarquía y toda la asociación bajo el gobierno de un Consejo General. Los consejos serían elegidos, por las asambleas de los agricultores locales, ante los cuales deberían dar cuenta de su gestión directiva. Es ésta, más o menos, la organización que le ha dado a los sindicatos agrícolas la “Unión

---

(1). “El Problema Agrario”. Aguirre C.

Económica" del Uruguay, institución integrada por elementos de diversas ideologías, pero sometida a las normas de la doctrina católica.

En el fondo, la Asociación Agraria debería representar a la colectividad agrícola, en contraposición a las actuales sociedades de agricultores que representan a los individuos sin relaciones colectivas y al sindicalismo obrero de los campesinos que, a nuestro parecer, tendería a representar a la masa desorganizada y llevaría a una excesiva intervención del Estado.

Creemos que la entidad formada por los agricultores de una localidad, responde a exigencias naturales de la industria misma que no deben desconocer los particulares ni el Estado. Estas instituciones constituyen el único medio eficiente de defender la agricultura del peligro individualista y del peligro estatista y son, además, un paso efectivo hacia la futura organización corporativa de la sociedad.

"A raíz de la guerra europea, escribe Aunós, y como consecuencias de sus revoluciones económico-sociales, surgió como superación del sistema sindical una figura jurídica nueva, la corporación del trabajo, que significa la representación integral de los factores que intervienen en la producción. Con ella, las ideas jurídico-sociales sufren una rápida y radical transformación; la estructura misma del Estado, de acuerdo con las tendencias modernas, se realiza sobre nuevas bases; las relaciones jurídicas entre patrones y obreros se regulan, no sólo por la ley general, sino por las normas emanadas de los órganos corporativos que participan en los poderes del Estado". (1).

---

Creemos oportuno tratar, brevemente, del sindicalismo obrero en conexión con la reforma agraria y con las corporaciones agrícolas a que nos hemos referido.

## SINDICALISMO OBRERO.

El movimiento sindical obrero fué la respuesta que dió el proletariado al régimen de indefensión frente a los capitalistas en que lo dejó la Revolución Francesa. La aparición de las grandes industrias a cuyo alrededor se formaron aglomeraciones obreras, hizo fácil el crecimiento del espíritu de unión entre los trabajadores y los Estados se vieron en la necesidad

---

(1). "Principios de derecho corporativo". A. Aunós P.

de dictar leyes sobre asociaciones de obreros, y de intervenir en favor de las clases proletarias.

Veremos cómo nació el sindicalismo en cuatro grandes países europeos.

**Francia.**— Este país, en 1874, abolió las prohibiciones del derecho de asociación y modificó en forma ventajosa para este derecho el Código Penal. En 1884 dictó una ley sobre sindicatos, los cuales existían ya en gran número agrupados en uniones regionales. Desde 1895 existe en Francia la Confederación General de Trabajadores que, a pesar de sus declaraciones de abstención política, tiene bastante ingerencia en el Gobierno de la República.

**España.**— La Constitución de 1869 ratifica el derecho de asociación y lo mismo hace la de 1876. El movimiento sindical español se divide en dos ramas principales: la unión general de trabajadores, de carácter socialista, y la Confederación Nacional del Trabajo, integrada por elementos que propician abiertamente la revolución social. Existen, también, sindicatos católicos en España.

**Alemania.**— Hasta la revolución de 1848, existía en este país la organización corporativa medioeval, en estado ya decadente. Luego después se inició el movimiento sindicalista, y en 1863 se fundó la Asociación General de Obreros Alemanes. En 1878 se dictaron leyes represivas del sindicalismo que duraron hasta 1890. Desde 1894 se observa la existencia de tres clases de sindicatos: los socialistas, los liberales de Hirsch y los cristianos.

**Inglaterra.**— Como resultado de las organizaciones obreras llamadas Trade Unions, se dictaron las leyes de 1875 y 1876, reconociendo plenamente los derechos de los sindicatos. Los sindicatos ingleses se orientan hacia la participación en la actividad política por medio del Partido Laborista.

---

Pues bien, este movimiento de los obreros hacia la unión se ha desarrollado principalmente en las industrias fabriles, sin que todavía se exteriorice su presencia en forma notable dentro de la agricultura. Sin embargo, no puede negarse que también existe en esta rama de la producción la semilla del sindicalismo y algunas reformas agrarias, como las de Rusia, Italia, España, Méjico, se han verificado sobre la base de organizaciones sindicalistas.

Según la legislación vigente en nuestro país, contenida en el Código del Trabajo, los obreros campesinos pueden formar

sindicatos profesionales. Por este motivo daremos nuestra opinión al respecto.

**Sindicatos obreros campesinos.** —Hay quienes propician la sindicalización de los obreros campesinos como medio de impulsar la reforma agraria. Pensamos que esto traería consecuencias pésimas, sobre todo debido a la posibilidad de que los sindicatos agrícolas de obreros se convirtieran, única y exclusivamente, en elementos de lucha contra los patrones, lo cual no sería extraño, supuesta la agitación que, según hemos señalado en capítulos anteriores, empieza a notarse en los campos.

Somos de parecer que deben evitarse todos los factores encaminados a producir contiendas sociales; es preferible optar siempre por el camino que conduce a la armonía social. Una asociación agraria, integrada en la forma amplia que hemos indicado y no una organización sindicalista obrera, obtendría ese objetivo de concordia entre el capital y el trabajo en la agricultura.

Pasó el momento de organizar las fuerzas proletarias sin correr el riesgo de cooperar inconscientemente a la obra de los que propician la revolución. Ahora es necesario unir a los hombres que trabajan en organismos que queden por encima del odio y de la lucha de clases y que signifiquen, como dice Aunós, "la representación integral de los factores que intervienen en la producción".

## ORGANIZACIONES AGRARIAS EUROPEAS.

El señor Aguirre Cerda hace en su obra ya citada una exposición interesante de lo que se ha hecho en otros países en materia de asociaciones agrarias. Y es particularmente importante considerar el progreso del espíritu de asociación agraria en Europa, donde, según Wauters, la única tendencia que ha influenciado en mayor o menor grado todas las reformas agrarias posteriores a la guerra de 1914, ha sido el cooperativismo.

"Este movimiento, dice el señor Aguirre Cerda, tiene dos aspectos—la organización profesional y la cooperativa—, el segundo de los cuales puede ser considerado como uno de los medios de acción del primero". (1).

En el curso de nuestro estudio, ya nos hemos referido a las cooperativas agrícolas chilenas, y hemos constatado su

(1) Obra citada.

escaso desarrollo. Nos parece que el movimiento cooperativista agrícola no ha dado los resultados que de él se esperaban, precisamente porque es previo un movimiento más amplio de organización profesional.

En Europa "ha habido necesidad de emprender una campaña para despertar la conciencia agrícola en forma que comprenda que su aislamiento y desorganización la perjudican gravemente y son causa importante en la dificultad de restaurar la situación económica de los países" (1).

Existen asociaciones con representación oficial de los agricultores, en Francia, Rumania, Alemania, Polonia, Austria, Luxemburgo, Italia, Inglaterra, Bélgica, Holanda y Dinamarca. Existen también organismos internacionales, como la Comisión Internacional Permanente de Asociaciones Agrícolas y el Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

Haremos notar la constitución de las Cámaras de Agricultura en Francia. Son departamentales y se componen de miembros elegidos por distritos a razón de cuatro por cada uno. Para ser elector se requiere: "además de estar inscrito en los registros electorales políticos, de tener 23 años y de ser francés o naturalizado desde 10 años antes: a) ser propietario o usufructuario de una explotación en la localidad con cinco años de anterioridad; b) ser arrendatario, mediero, administrador o tener como profesión principal la agricultura; c) ser jornalero o miembro de la familia del jefe de la explotación que trabaja con él en la localidad. Son electores las mujeres jefes de explotación agrícola que llenan las mismas condiciones de nacionalidad y de capacidad" (2).

Entre las atribuciones de estas cámaras mencionaremos las siguientes: reunir, modificar y coordinar las costumbres y usos locales de carácter agrícola que sirvan de base a las decisiones judiciales; opinar sobre las dificultades de orden colectivo entre propietarios, empresarios y obreros, para informar a las Comisiones de Conciliación y Arbitraje.

En Rumania, hay también creada, por la ley de 13 de abril de 1925, una organización completa de cámaras de agricultura.

Resumiendo las características generales de las asociaciones agrícolas por lo que concierne a los países nuevos, dice el señor Aguirre Cerda "que en la complicación y tecnicismo cada día más acentuados en la solución de los problemas econó-

---

(1) y (2). Obra citada.

micos y sociales de la agricultura, como en todas las demás actividades nacionales, se recurre por los Gobiernos a organizar las fuerzas particulares, para sacar el máximo de provecho en el progreso de sí misma, que es también el interés nacional” (1).

## LAS SOCIEDADES AGRICOLAS DE CHILE.

En nuestro país existen asociaciones de agricultores, pero de hecho no llenan las condiciones necesarias. La más importante es la Asociación Nacional de Agricultura que tiene algunas filiales en provincias. Existen así mismo la Sociedad Agrícola del Sur y la Sociedad Agrícola de Coquimbo.

En primer lugar, estas instituciones no están formadas sino por un número reducido de personas, en relación a la totalidad de la población activa de los campos que es de 500,000 individuos más o menos. Además, los diversos intereses de los que trabajan la tierra no están representados eficientemente en ellas; a los directorios sólo llegan los grandes agricultores.

La Sociedad Nacional de Agricultura, que es la más numerosa, consta de 1,870 socios, y en su Directorio pueden verse los nombres de caballeros muy distinguidos, pero cuyos intereses no coinciden exactamente con los de otros elementos de la explotación agrícola, como son los pequeños propietarios (que no están en la institución), los mayordomos, etc.

Como hemos visto, en los países europeos se han creado instituciones agrarias integradas por todos los distintos componentes de la industria agrícola. Es como debe ser. De otra manera no se constituye una entidad representativa de los intereses agrícolas generales, sino del interés de un reducido sector, con el cual pueden aquéllos encontrarse en pugna. Sólo a una institución amplia y representativa es justo que se le concedan facultades tales como la designación de representantes legislativos, según sucede en Rumania.

Nos ha tocado constatar la deliberada exclusión que se hace de los pequeños agricultores en algunas de estas asociaciones chilenas. Este hecho ha movido a los pequeños productores a formar instituciones separadas, en donde las doctrinas de carácter extremista suelen recibirse con agrado.

Vemos las dificultades que se presentan para la organización de una entidad que agrupe a la mayoría de los produc-

---

(1) Obra citada.

tores agrícolas. No faltarán prejuicios ni mezquindades para combatirla; sin embargo, es éste el primer paso que debe darse en orden a la restauración de la prosperidad agraria.

## COMO SE PUEDE ORGANIZAR LA AGRICULTURA.

Pueden indicarse tres medios para proceder a la organización corporativa de la agricultura: 1º) el Estado lleva a cabo esta organización en forma directamente obligatoria, sancionando a los agricultores que no se organicen; 2º) el Estado no interviene, en ninguna forma, y deja a la constitución de los organismos productores agrícolas entregada por completo a la iniciativa individual; 3º) el Estado adopta el criterio de impulsar la corporación agraria, y se vale para realizarlo de las leyes relativas a la agricultura que dicte, por medio de las cuales trata de hacer indirectamente obligatoria la organización profesional de los agricultores.

La primera de estas leyes sería una que contuviera las ideas propuestas por el señor Aguirre Cerda, quien aconseja la obligatoriedad indirecta, poniendo ventajas en la asociación, es decir, el medio que hemos indicado en tercer lugar.

En efecto, es el mejor sistema en virtud de todas las razones que hacen siempre preferible mover a los individuos despertándoles un legítimo interés personal, a llevarlos violentamente por determinado camino. Por otra parte, el procedimiento estatista puro será irrealizable en la práctica, mientras se conserve la actual organización política del país. Creemos que, por la fuerza no se obtendría la finalidad de agrupar a todos los explotadores del campo; al contrario, lo más probable sería producir una reacción hacia un individualismo todavía más extremado.

Optamos, pues, por el sistema de la obligatoriedad indirecta, ya que la simple iniciativa privada es en este caso ineficaz, sin perjuicio de que ella también deba cooperar a la organización profesional agrícola. El sistema que propiciamos consta de dos partes: a) la adopción por el Estado de un criterio corporativo; y b) la aplicación de ese criterio a las leyes que se refieran mediata o inmediatamente a la agricultura.

Ni aquel criterio ni su aplicación constituyen una novedad absoluta en nuestro país. No obstante, estimamos que las verdaderas corporaciones con vida propia y efectiva, necesitan un régimen de libertad y de derecho para no encontrarse subordinadas a las finalidades personalistas de un gobierno de



fuerza, como acontece en Italia, y en consecuencia, creemos que el Gobierno actual está especialmente llamado a impulsar el movimiento corporativista agrario.

Tiene múltiples medios para impulsarlo. Veremos algunos. En primer término, como ya lo decíamos, el proyecto del señor Aguirre Cerda contiene disposiciones que le abrirían amplio paso entre los agricultores. Hemos transcrito las principales. Agregaremos que, de acuerdo con este proyecto, parte de las contribuciones pagadas por los agricultores serían percibidas y destinadas a beneficios agrícolas por las propias asociaciones agrarias.

Tanta importancia como una ley de asociación agrícola, estimamos que tiene la constitución o reforma de ciertos regímenes y leyes existentes en el sentido de incorporar a ellos principios que, junto con responder a consideraciones de justicia, servirían también para ir formando la psicología corporativista de los agricultores chilenos. Hablaremos en el capítulo siguiente de la descentralización administrativa y de las Cajas Hipotecaria, Agraria y de Colonización.

## CAPITULO VIII.

### A). LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

En los últimos años ha venido produciéndose una exagerada concentración administrativa. Todo debe ser resuelto en la capital. Principalmente esta tendencia alcanzó sus mayores proporciones, por razones inherentes al régimen, durante la dictadura del señor Ibáñez, que necesitaba controlar lo más posible la vida política, económica y administrativa del país.

Era lógico que viniera la reacción desde las provincias y así ha sucedido. Hoy se resiste el tutelaje de Santiago y se exige la descentralización de los servicios públicos y aun se ha llegado a hablar de desmembramiento político en algunas provincias.

Pero una descentralización administrativa, a base de trasladar las atribuciones de la autoridad central a las autoridades provinciales y municipales, conservándose en la designación de estas últimas el sistema actual de elecciones, fundado preferentemente en contiendas partidistas, constituiría un avance bien poco efectivo en orden a vincular la administración de la provincia y de la comuna a las realidades económicas de la vida provinciana y comunal.

Es necesario dar representación real, por lo menos en la administración, a las fuerzas productoras representadas por sus auténticos personeros; a las fuerzas productoras debidamente organizadas, sin preponderancia ni exclusivismo de clases. Por consiguiente, lo primero es efectuar la organización de estas fuerzas.

Si los agricultores vieran que a través de la asociación agraria iban a tomar parte en la administración provincial y comunal, no presentarían tanta resistencia o indiferencia con respecto a abandonar su posición de aislamiento individualista y a organizarse.

En las Municipalidades, en las futuras asambleas provinciales, como transición hacia el parlamento, debería darse entrada a los representantes de las asociaciones profesionales, entre las cuales se contaría la asociación agraria.

## B). INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA

Tenemos la Caja de Crédito Agrario, la de Crédito Hipotecario y la de Colonización.

En la administración central o regional de ninguna de ellas participan corporativamente los agricultores del país o de la región. La Asociación Nacional de Agricultura, que tiene representantes en estas instituciones, no puede considerarse una verdadera corporación agraria, y los consejos locales de la Caja Agraria cuentan con agricultores que designa la propia institución.

Hasta hace poco, esta Caja no tenía Consejos locales. Ahora los ha fundado en Talca, Chillán, Temuco y Osorno; existen también sub-agencias de esta Caja en Serena, Concepción, Los Angeles y Valdivia. La de Crédito Hipotecario, ha suprimido las tres sucursales establecidas en Valparaíso, Concepción y Valdivia, y no ha organizado nunca Consejos especiales fuera de Santiago.

Comprendemos que no se puede entregar la administración de estas instituciones, sin mayores exigencias, a los gremios agrícolas, ni que es posible desmembrar bruscamente sus direcciones centrales. Pero, por otra parte, no consideramos justo ni conveniente que de la gestión superior de sus negocios se halle ausente, casi en absoluto, el verdadero interés común de los trabajadores de la tierra. Creemos que, motivados por esta falta, se han tergiversado con frecuencia los objetivos que se tuvieron en vista cuando se crearon las instituciones aludidas. A los elementos integrantes de la agricultura les asiste el derecho de intervenir eficazmente en la marcha de las instituciones cuya existencia depende de ellos.

Correlativo a este derecho está la obligación de organizarse en forma de poder ser considerados como miembros de una colectividad profesional y no de simples y pequeños grupos de intereses. El problema práctico reside en despertar la responsabilidad de esta obligación, a lo cual puede contribuir el Estado, reconociendo el derecho a intervenir en el gobierno de estas Cajas sólo a las instituciones agrícolas que reúnan determinados requisitos.

**Cargas pecuniarias y justicia social.**— Sostuvimos al final del capítulo anterior que la participación de los gremios agrarios en la administración de las provincias y comunas y en la dirección de las instituciones a que hemos hecho referen-

cia, respondía a consideraciones de justicia social. Pensamos así porque nos parece injusto que la mayor parte, sino la totalidad de los tributos, intereses, dividendos y cargas sociales, pagados por los agricultores, vengán a la capital y sean invertidos muchas veces con finalidades ajenas a la industria agrícola y aun a la conveniencia general. La causa de esta anomalía se desprende de la ausencia de los interesados, en la percepción y manejo de esos fondos, los cuales quedan a merced de servicios eminentemente burocráticos radicados en Santiago.

## CAPITULO IX.

### LA CORPORACION AGRARIA Y EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDIVIDUAL

Dijimos al comienzo de este trabajo que estudiaríamos el problema social jurídico de la agricultura chilena desde un punto de vista amplio y doctrinario; al decir amplio, quisimos significar la intención de llevar nuestro análisis a diversos aspectos económicos e ideológicos de este problema, que no sería justo reducirlo a una determinada deficiencia en la producción agrícola, a la falta de propiedades pequeñas o a un defecto radical en la subdivisión de las tierras. Hemos querido considerarlo doctrinariamente por las razones que ya dimos en el capítulo primero, y además (lo diremos con sinceridad), porque nuestro carácter frente a los problemas sociales del momento se inclina a reaccionar activamente, y la acción social necesita para efectuarse la base inicial de una síntesis que sólo puede emanar de una doctrina.

Haremos un examen retrospectivo a fin de precisar el alcance de algunas de las materias tratadas y de formular una conclusión final. Los dos puntos fundamentales de nuestro estudio han sido la realidad chilena y los principios que rigen nuestra doctrina social-católica. Se ve cierta incongruencia, no obstante, en el hecho de que después de haber fundado el problema social-jurídico de la agricultura en un falso concepto del derecho de propiedad privada, hayamos terminado propiciando, no una reforma directa en el sentido de modificar ese derecho, sino la constitución de asociaciones de productores agrícolas, con las cuales aquél no parece tener una vinculación tan próxima.

No existe realmente tal incongruencia, sino que, al contrario, entre la reforma del actual concepto del dominio privado y la organización corporativa de los agricultores, hay una conexión tan íntima, que, a nuestro parecer, aquélla es la manera más lógica, más justa y más conveniente, de obtener una reforma en el ejercicio de los dominios individuales. La razón se deduce en parte de los diversos puntos estudiados en esta Memoria; ahora la ampliaremos algo más.

En resumen, la cuestión agraria se reduce a que los suelos producen menos de lo que deben producir y a que el producto no se reparte con justicia entre el factor trabajo y el factor capital. Hay un problema económico y un problema

jurídico. Ahora bien, hemos sostenido que el problema jurídico causante del económico es un efecto del concepto del dominio, desviado hacia el individualismo. Se trata, pues, de un concepto, y por eso decíamos que en el fondo había un problema espiritual.

El Estado, según doctrinas colectivistas, cuenta con un medio efficacísimo para remediar esta situación, consistente en someter la industria agrícola a su control burocrático. Hemos dado razones por las cuales rechazamos esta reforma.

El Catolicismo presenta como solución básica la organización profesional y discurre así: el fundamento de la propiedad privada es la facultad que tiene el hombre de apoderarse de los bienes externos, a fin de subvenir con ellos a sus necesidades personales. Los bienes externos están destinados para servir a la subsistencia y perfección del hombre, y éste puede, en consecuencia, apropiárselos y enajenarlos. Existe no obstante, simultáneamente, el hecho natural de que los hombres, en razón de sus distintas aptitudes personales, se ocupan en apropiarse y en transformar bienes económicos de diversas especies. Y este hecho natural tiende a regular la producción de bienes, de acuerdo con las necesidades humanas.

Pues bien, de lo anterior se desprende el primer límite (el límite esencial) que condiciona al derecho de dominio privado sobre los bienes naturales, incluso la tierra, y se refiere a que cada cual no debe adquirir, transformar ni enajenar más bienes que los que a él le correspondan como elemento necesario dentro de la producción general destinada a satisfacer sus necesidades personales y las colectivas. Esto es lo natural y lo justo. Sucede, sin embargo, que el hombre pierde de vista la finalidad individual y social del dominio privado, y fijándose sólo en la finalidad individual, se entrega a adquirir, transformar o enajenar bienes, sin sujeción a límite alguno. Se produce lo antinatural y lo injusto.

La doctrina católica, para corregir esas desviaciones, dice entonces: Si los hombres naturalmente se dedican a diferentes actividades económicas, pongan su voluntad en armonía con esa tendencia natural y agrúpense "según las diversas funciones sociales que cada uno ejercita" (1). Los organismos naturales así constituidos serán los más capacitados para regular el ejercicio del derecho de propiedad, cuyas extralimitaciones conducen al desorden en la producción y en la vida social, junto con poner en peligro la existencia del derecho mismo.

---

(1). Encíclica *Quadragesimo Anno*.

Este objetivo no se obtendrá en poco tiempo; pero siendo algo natural, se realizará tarde o temprano, por la violencia o por la convicción cuando el mundo vuelva a encuadrarse en moldes menos artificiales, cuando al actual período de incertidumbres suceda de nuevo un período de paz.

Todavía haremos otras consideraciones que contribuirán a desvanecer la incongruencia aparente.

Hemos sostenido en el curso de nuestro trabajo dos afirmaciones que parecen contradecirse. Hemos hablado primero del espíritu individualista de los agricultores chilenos, y afirmado en seguida que se nota actualmente un movimiento agrario de solidaridad y de cooperación. Las dos afirmaciones son exactas y se explican por motivos derivados el uno del otro. El espíritu individualista pudo mantenerse en épocas, económicamente mejores que la presente, cuando todavía sus abusos no habían producido las consecuencias absurdas que hoy se presentan, cuando la riqueza no se había acumulado tanto en pocas manos, ni la miseria había ensombrecido aún a la masa agrícola. Ha venido, pues, la reacción en el sentido de recuperar las posiciones perdidas, de unirse para salvar las dificultades de la crisis y poder entregarse después nuevamente al aislamiento e individualismo anteriores. En lo cual hay un grave error.

Porque es imposible volver atrás y reconstruir con exactitud algo que ya pasó. El progreso puede serle devuelto a la agricultura, pero sobre la base de una reorganización contraria al individualismo que la ha caracterizado. El movimiento actual hacia la cooperación debe, pues, aprovecharse para dejar establecidos organismos agrarios permanentes, es decir, el resultado del exceso de un mal, hay que orientarlo hacia el bien.

A la libre concurrencia que rigió las actividades agrícolas no se puede volver sin hacer una revisión previa de tal régimen. La justicia y la caridad sociales, dice el cristianismo, procurada la primera, principalmente, mediante la organización de gremios profesionales, deben suceder al régimen económico-social en vigencia. El colectivismo espera la justicia de una creciente intervención del Estado y no se preocupa de la caridad.

Ante este dilema doctrinario se encuentra el país y con él la industria agrícola. Afirmamos que es un dilema, porque aun cuando no se manifiesta exteriormente, en el interior de las ideas que luchan, no hay más doctrinas en abierta oposición que la católica y la colectivista. No obstante, pensamos

que a la vuelta de los años, los hechos van a juntar estas dos tendencias contrarias, no porque la una haya cedido a la otra, sino porque la católica persigue a largo plazo algo muy semejante a lo que el colectivismo desea ver realizado a plazo corto. Nos explicaremos.

Estimamos que la idea fundamental del Catolicismo referente a superar los problemas sociales derivados de la libre concurrencia ilimitada por medio de la constitución de organismos corporativos, tiende a traducirse en el futuro en un régimen económico-social en que no predominará como ahora la propiedad individualista, o por lo menos el individualismo de su ejercicio. La doctrina católica defiende el derecho de propiedad individual basado en la naturaleza; pero encomienda "a los que gobiernan los Estados la misión de determinar por menudo los deberes propios del dominio". (1).

Por otra parte, los individuos tienen libertad para formar propiedades individuales o propiedades colectivas; de donde se deduce que si la mejor manera de corregir los excesos de la libre concurrencia está en la constitución de los gremios profesionales y que si con ellos se obtiene más eficazmente el restablecimiento de la finalidad social e individual de los dominios privados, llegará a ser de interés común la formación de propiedades colectivas pertenecientes a los gremios productores. El Estado deberá entonces, para realizar la misión señalada más arriba, facilitar la constitución de propiedades corporativas.

En la actualidad, los dueños de la tierra son una escasa minoría, en comparación con todos los que la trabajan. Hemos visto cuál es esta proporción en nuestro país, y está muy de acuerdo con el derecho natural la tesis de que en el porvenir la mayoría de los trabajadores del campo debe estar formada por los propietarios directos o indirectos del suelo.

Creemos que, precisamente, el primer paso hacia la realización de esa finalidad consiste en la constitución de gremios agrícolas, cuyas facultades podrían ir creciendo en razón directa a su perfeccionamiento orgánico, hasta que llegaran a adquirir de manos de los actuales dueños el derecho de dominio sobre las tierras que explotan o, por lo menos, como decíamos hace un momento, a regular mejor el ejercicio de los dominios privados. Por eso pensamos que la doctrina social católica, en su realización, puede tocarse con los resultados prácticos a que aspira alcanzar el colectivismo agrario.

---

(1). "Quadragesimo Anno".



BIBLIOGRAFIA

- "Rerum Novarum" y "Quadragesimo Anno".  
"Direcciones Pontificias".— Azpiazu.  
"El Problema Social y la Democracia Cristiana".— Burgos y Mazo.  
"La Propiedad".— Garriguet.  
"La Escuela Social Católica".— Garriguet.  
"El Colectivismo y la Ortodoxia Católica".— Carbonell.  
"Código Social".  
"Aspectos del Catolicismo Social".— G. Goyau.  
"Ketteler".— G. Goyau.  
"Filosofía del Derecho".— Fernández Concha.  
"Principios de Derecho Corporativo".— Aunós P.  
"La Propiedad".— J. E. Cifuentes.  
"El Capital Marx". Resumen de Deville.  
"Socialismo".— Mac-Donald.  
"El Socialismo".— Durkheim.  
"Despoblación y Colonización".— S. Aznar.  
"La Reforma Agraria en Europa".— Wauters.  
"El Agro español y sus moradores".— Rodríguez Revilla.  
"Tendencia económica de la Rusia Soviética".— Yugoff.  
"La Reforma agraria italiana y la futura Reforma española".— Martín-Sánchez Juliá.  
"La Revolución Mejicana".— Luis de Araquistain.  
"Organización de la propiedad rural en la sierra".— Julio Delgado.  
"Sindicatos Agrícolas".— Meriggi.  
"Producción Agraria".— Poblete Troncoso.  
"El Problema Agrario".— Aguirre Cerda.  
"Política Económica".— Maquiavello.  
"La Eterna Crisis Chilena".— Carlos Keller.  
"Colonización y Reforma Agraria".— L. Chaparro.  
"Actas de la Comisión Parlamentaria de Colonización".  
"La Parcelación de la Tierra y la Colonización".—E. Allende.  
"Cooperativas Agrícolas".—Enrique Hevia.

# INDICE

	PAG.
INTRODUCCION .....	5
CAPITULO I.	
LIBRE CONCURRENCIA Y PROPIEDAD INDIVIDUALISTA .....	8
ALGUNAS CARACTERISTICAS SOCIALES DE LA REVOLUCION FRANCESA .....	10
CAPITULO II.	
EL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA .....	14
OTROS FUNDAMENTOS DEL DOMINIO .....	20
CAPITULO III.	
PROPIEDAD PRIVADA DEL SUELO	
IMPORTANCIA DE SU REGIMEN JURIDICO .....	23
EVOLUCION HISTORICA .....	24
FUNDAMENTO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO .....	28
CAPITULO IV.	
ASPECTOS DEL PROBLEMA AGRARIO	
LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA ORGANIZACION JURIDICA DE LA REPUBLICA .....	33
LEYES REGULADORAS DEL EJERCICIO DEL DOMINIO PRI- VADO .....	35
Terrenos forestales .....	35
Excavaciones arqueológicas .....	35
Correos, telégrafos y teléfonos .....	35
Servidumbres en favor de los caminos públicos .....	35
Líneas férreas .....	36
Instalaciones hidro-eléctricas .....	36
Ley de Colonización Agrícola .....	36

	PAG.
LEYES REGULADORAS DEL DOMINIO EN ALGUNOS PAISES EUROPEOS .....	36
EL INDIVIDUALISMO DE LOS AGRICULTORES .....	41
LA SUB-DIVISION DEL SUELO .....	45
EL TRABAJO EN LA AGRICULTURA .....	48
Salarios Agrícolas .....	49
Legislación sobre el trabajo agrícola .....	51
Movimiento campesinos .....	52
LA COLONIZACION AGRICOLA .....	54
Sistema de colonización .....	54
Colonización en Chile .....	55
Ley de 10 de Diciembre de 1928 .....	55
LAS COOPERATIVAS AGRICOLAS .....	58
LA PRODUCCION AGRICOLA Y LA SUPERFICIE EXPLOTADA .....	59
CAPITULO V.	
EL COLECTIVISMO AGRARIO	
Qué es el colectivismo .....	61
Evolucionistas y revolucionarios .....	66
Los evolucionistas .....	66
Revolucionarios .....	67
El derecho de los actuales propietarios .....	69
Observación final sobre el Colectivismo .....	70
CAPITULO VI.	
LA DOCTRINA CATOLICA Y EL PROBLEMA SOCIAL	
Principios fundamentales .....	71
Reconstitución de los gremios profesionales .....	76
Sociedades menores .....	78
Algo más sobre Colectivismo y Catolicismo .....	80
Política social católica .....	86
CAPITULO VII.	
EL CORPORATIVISMO AGRARIO	
Idea general .....	83
Finalidades de la Asociación o Corporación Agraria .....	83
Lo que debe ser la Asociación Agraria .....	84
SINDICALISMO OBRERO .....	85
Sindicatos Obreros Campesinos .....	87
ORGANIZACIONES AGRARIAS EUROPEAS .....	87
LAS SOCIEDADES AGRICOLAS DE CHILE .....	89
COMO SE PUEDE ORGANIZAR LA AGRICULTURA .....	90
CAPITULO VIII.	
LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA .....	92
INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA .....	93
Cargas pecuniarias y justicia social .....	93
CAPITULO IX.	
LA CORPORACION AGRARIA Y EL EJERCICIO DEL DOMINIO .....	95
BIBLIOGRAFIA .....	99